



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS SOBRE NULIDAD DE
ACTO ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N°
00250-2011-0-1505-JR-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL
DE JUNÍN - LA MERCED, 2017**

**INFORME DE TESIS PARA OPTAR EL TITULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR:

RUDY RAFAEL, MATENCIO GERÓNIMO

ASESOR:

DR. EUDOSIO, PAUCAR ROJAS

PUCALLPA –PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño

Presidente

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran

Secretario

Mgtr. Jorge Franck Barbaran Balarezo

Miembro

Dr. Eudosio Paucar Rojas

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por cada día darme motivos para
adorar su divino nombre.

A la ULADECH Católica:

Por abrirme sus puertas, formándome
como persona de bien, preparándome
para un futuro competitivo.

Rudy Rafael Matencio Gerónimo

DEDICATORIA

A mis Padres:

Por haberme forjado como
la persona que soy y
motivarme constantemente
para alcanzar mis anhelos.

A Lourdes Set:

Por tu paciencia y comprensión, por tu
bondad y sacrificio que me inspiran a
ser mejor para ti.

Rudy Rafael Matencio Gerónimo

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, que es el objeto del control de legalidad y su calidad de presunción de legitimidad, para luego adentrarse en los cambios que ha experimentado el panorama legislativo y sobre todo jurisprudencial, en torno al control de legalidad de la actuación jurídica de la Administración del Estado, en el Expediente N° 00250-2011-0-1505-JR-CI-01 del distrito judicial de Junín – La Merced; 2017. Es del tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, transversal y retrospectivo; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, seleccionado de acuerdo a la técnica por conveniencia, que es un muestreo no probabilístico, porque se elige en función de la experiencia y comodidad del investigador, utilizando técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: *alta, muy alta y muy alta* y de la sentencia de segunda instancia en: *alta, muy alta y mediana*, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: las sentencias de primera y de segunda instancia se ubican en el rango de *muy alta* calidad, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, motivación, nulidad de acto administrativo y sentencia.

ABSTRACT PRELIMINARY

The research was aimed at determining the overall quality of judgments of first and second instance of invalid administrative act, which is the subject of legality and quality of the presumption of legitimacy, then enter the changes experienced by the panorama legislative and jurisprudential especially, about the legality of legal action by the Government, in File No. 00250-2011-0-1505-JR-CI-01 the Judicial District of Junín - La Merced; 2017. It is the qualitative, descriptive exploratory level and not experimental, transversal and retrospective design; for data collection judicial record process complete, selected according to the technique of convenience, which is a non-probability sampling was selected because it is chosen based on the experience and convenience of the researcher, using observation techniques and content analysis and checklists developed and implemented according to the structure of the sentence is applied. The following results of the exhibition, preamble and operative part; of the judgment of first instance they were in the range of: high, very high and very high and the judgment on appeal in: high, high and medium respectively. Finally, the conclusions are: the judgment of first and of the second instance they are located in the range of very high quality, respectively.

Key words: Quality, motivation, nullity of administrative act and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
JURADO EVALUADOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN PRELIMINAR	v
ABSTRACT PRELIMINARY	vi
ÍNDICE DE CUADROS.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. BASES TEÓRICAS.....	20
2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.	20
2.2.1.1. La jurisdicción.....	20
2.2.1.1.1. Conceptos.....	20
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	20
2.2.1.2. La Competencia	23
2.2.1.2.1. Conceptos.....	23
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	24
2.2.1.3. El Proceso judicial	24
2.2.1.3.1. Conceptos.....	24
2.2.1.3.2. Funciones del proceso	25
2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional	26
2.2.1.3.4. El debido proceso formal.....	26
2.2.1.3.4.1. Nociones.....	26
2.2.1.3.4.2. Elementos del debido proceso	27
2.2.1.3.5. El Proceso Contencioso Administrativo	28
2.2.1.3.5.1. Definición.....	28
2.2.1.3.5.2. Principios que rigen el procedimiento administrativo	28
2.2.1.3.5.3. Objeto o contenido del proceso contencioso administrativo	29
2.2.1.3.5.2. Regulación	30
2.2.1.3.5.2.1. En el marco constitucional.....	30
2.2.1.3.5.2.2. En el marco legal.....	31

2.2.1.3.5.3. Finalidad del proceso contencioso administrativo	31
2.2.1.3.5.4. La exigencia del agotamiento de la vía administrativa	32
2.2.1.3.5.4.1. En sentido genérico	32
2.2.1.3.5.5. Actuaciones impugnables en el proceso contencioso administrativo	34
2.2.1.3.5.6. El Proceso contencioso administrativo urgente	35
2.2.1.3.6. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo	35
2.2.1.3.7. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	36
2.2.1.3.8. La prueba	36
2.2.1.3.8.2. En sentido jurídico procesal	37
2.2.1.3.8.3. Concepto de prueba para el Juez	38
2.2.1.3.8.4. El objeto de la prueba	38
2.2.1.3.8.5. El principio de la carga de la prueba	38
2.2.1.3.8.6. Valoración y apreciación de la prueba	39
2.2.1.3.8.7. La prueba en el proceso contencioso administrativo	42
2.2.1.3.8.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	43
2.2.1.3.8.8.1. Documentos	43
2.2.1.3.8.8.2. La declaración de parte	45
2.2.1.3.9. La Sentencia	47
2.2.1.3.9.1. Conceptos	47
2.2.1.3.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	49
2.2.1.3.9.3. Estructura de la sentencia	49
2.2.1.3.9.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	50
2.2.1.3.9.4.1. El principio de congruencia procesal	50
2.2.1.3.9.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	51
2.2.1.3.9.4.2.1. Concepto	51
2.2.1.3.9.4.2.2. Funciones de la motivación	52
2.2.1.3.9.4.2.3. La fundamentación de los hechos	53
2.2.1.3.9.4.2.4. La fundamentación del derecho	54
2.2.1.3.9.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	54
2.2.1.3.9.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa	55
2.2.1.3.10. Los medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo	58
2.2.1.3.10.1. Concepto.	58
2.2.1.3.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	59
2.2.1.3.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo	60

2.2.1.3.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	63
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	63
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	63
2.2.2.2. Desarrollo del hecho	63
2.2.2.2.1. El derecho a la iniciativa privada	64
2.2.2.2.2. Libertad de trabajo y libertad de empresa	65
2.2.2.2.3. Pluralismo económico	66
2.2.2.2.4. Incentivo de micro y pequeñas empresas	66
2.2.2.2.1.4.2. La Resolución de Alcaldía y acto administrativo	67
2.2.2.2.1.4.3. Requisitos de Validez de la Resolución de Alcaldía	67
2.2.2.2.1.4.5. Nulidad de la Resolución de Alcaldía	69
2.3. MARCO CONCEPTUAL	71
III. METODOLOGÍA	73
3.1. Tipo y nivel de investigación	73
3.1.1. Tipo de investigación: Cualitativo	73
3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio – Descriptivo	73
3.2. Diseño del proyecto de investigación: No experimental, transversal, retrospectivo	74
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	74
3.4. Fuente de recolección de datos	75
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis	75
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	75
3.5.2. La segunda etapa	76
3.5.3. La tercera etapa: Consiste en un análisis más sistemático	76
3.6. Consideraciones éticas	76
3.7. Rigor científico	77
IV. RESULTADOS.....	78
4.1. Resultados de resultados	78
4.2. Análisis de los resultados	94
V. CONCLUSIONES.....	117
REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA	123
ANEXO 1 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia.....	2
ANEXO 2.....	7
ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	20

ANEXO 04: Sentencia de primera y segunda instancia copiado en Word	21
ANEXO 05: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA	36

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la Sentencia de Primera Instancia.....	78
Cuadro N° 1 Calidad de la parte expositiva	78
Cuadro N° 2 Calidad de la parte considerativa	80
Cuadro N° 3 Calidad de la parte resolutive	82
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	84
Cuadro N° 4 Calidad de la parte expositiva	84
Cuadro N° 5 Calidad de la parte considerativa	86
Cuadro N° 6 Calidad de la parte resolutive	88
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	90
Cuadro N° 7 Calidad de la sentencia de primera instancia.....	90
Cuadro N° 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	92

I. INTRODUCCIÓN

La calidad de las sentencias es un análisis que está vinculada directamente con la administración de justicia, razón por la cual, se debe vislumbrar el problema de la administración de justicia a nivel internacional, nacional y local.

A nivel universal:

Según (Palacios Echevarria, 2015) manifiesta que el Poder Judicial en Costa Rica sigue siendo cerrado y opaco, la falta de información deja espacio para decisiones judiciales arbitrarias y permite el tráfico de influencias y corrupción de sus servidores, los cuales dañan la poca confianza que queda de la ciudadanía en la administración de justicia.

Existe la necesidad que los jueces sean proactivos en publicar sus decisiones y en brindar información sobre su administración interna, revelando datos financieros y presupuestos, las contrataciones de sus empleados y los sueldos de todo funcionario que los integran, tienen que estar disponibles al público, especialmente los nombramientos, los ascensos y la disciplina de los jueces. Es importante que todos los jueces y funcionarios judiciales hagan declaraciones juradas de bienes con cierta periodicidad. Todas estas informaciones deben ser suficientemente detalladas y debe ser publicada de una manera comprensible y sencilla.

Según Rodríguez (2015) señala que en Colombia el problema es: desconfianza en los funcionarios que imparten justicia, se percibe corrupción, ausencia de definiciones claras y justas, sobre carga de expedientes, procesos costosos y dispendiosos, falta de articulación de los organismos; siendo estos los problemas más saltantes que homogenizan en todos los países de América Latina y el Caribe.

La grave Crisis de justicia en Colombia (2014), según mediciones de opinión el 83% de los colombianos no confía en el sistema judicial frente a un 15% que dice tener esa confianza. Cómo confiar en un sistema que se atrasa injustificadamente en la administración de los derechos fundamentales, con al menos 1.5 millones de procesos que duermen el sueño de los justos.

La Fiscalía General de la Nación apenas cuenta con un índice de favorabilidad de sus actos un 37% y la falta de credibilidad asciende al 56% de los justiciables. En julio de 2010 la favorabilidad era del 66%, esto ha bajado más por el papel politizado y parcializado del Fiscal, en cuanto hace a la posibilidad de condenas y penas reales para los narcoterroristas, amén de los fracasos en sonados procesos como el de Colmenares, o el de Sigifredo López, recientemente en el de la contralora Morelli y la más de una veintena de “falsos positivos judiciales” con relación a personal de la fuerza pública, ha ocasionado ese desplome de la credibilidad de los colombianos en el organismo investigador.

A nivel nacional:

Según (Ponce Sonz) en el Perú está afectado principalmente de la pobreza, el desempleo, la delincuencia y la corrupción de funcionarios y autoridades; según

(Portocarrero, 2005) se califica al Poder Judicial como el más corrupto entre los poderes del Estado.

Las consecuencias sociales de la corrupción son la falta de credibilidad y la desconfianza de los ciudadanos hacia el Poder Judicial debido a la pérdida de valores de jueces y fiscales. Los jueces y fiscales se enriquecen ilícitamente favoreciendo a empresarios, políticos, congresistas y, también, se cubren las espaldas; es decir, cuando se denuncia a un magistrado, otro magistrado lo "salva". La corrupción salta a la vista cuando se verifica que los jueces tienen propiedades y bienes cuyos costos sobrepasa lo ganado justamente.

Según (Ponce Sonz), la corrupción no es un acontecimiento reciente en la historia del Perú; ya que se viene registrando desde la época colonial. En el periodo colonial se inicia y se aprecia diversos casos de corrupción y malversación de fondos del Estado. El método usado era la ocultación de tributarios, los incas varones entre los 18 y 50 años estaban sujetos al pago de un impuesto anual. Se ocultaba inscribirlos en las listas de tributarios que traía para los corregidores, caciques y curas, beneficios personales según (Portocarrero, 2005). Esto pone en evidencia que la corrupción es un fenómeno que llega con los españoles y tiene profundas raíces históricas.

El Poder Judicial había mostrado una gran ineficacia para solucionar el problema de la corrupción. Una de las causas principales de este problema era la debilidad política que tenía este poder del Estado ya que éste era manejado con total facilidad por el gobierno de turno, ya que el gobierno nombraba a los magistrados – posteriormente se creó el Consejo Nacional de la Magistratura - dependiendo del apoyo que le hayan dado en su campaña electoral.

Luego viene el fenómeno de la falta de eficiencia del sistema jurisdiccional, la lentitud es su virtud, el formalismo es su escusa y la falta de personal es su argumento. Según (Binder, 2002) favorecen el alargamiento de los procesos judiciales de las altas autoridades corruptas.

En el ámbito de Distrito Judicial de Junín:

En este contexto regional, se informa constantemente por medios periodísticos que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) Junín, que el desasosiego de los justiciables estuvo motivando la formulación de quejas contra magistrados y servidores judiciales, siendo las que tuvieron mayor relevancia las quejas por retraso en la administración de justicia, mal trato a los justiciables.

En la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

En esta Universidad, la labor de investigar esta propensa a ampliar horizontalmente el conocimiento académico, pues ello forma parte del proceso enseñanza-aprendizaje. Bajo esa premisa, la consolidación del interés académico demuestra su atracción por profundizar y disertar sobre asuntos relativos a la administración de justicia, en tanto, dicha temática –que de por sí rebalsa latitud– se encuentra explícitamente inmersa en una línea de investigación.

Dentro de este contexto, llevada a cabo la contextualización de la realidad problemática, concerniente a la administración de justicia, surgió la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho denominada “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (ULADECH Católica,

2013) cuya ejecución comprende a estudiantes y docentes, del mismo modo, la base documental de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, fue un expediente judicial, que cumplió con los criterios de selección.

Por lo expuesto, en aplicación del marco normativo universitario, en el presente trabajo de investigación se seleccionó el expediente N° 00250-2011-0-1505-JR-CI-01, perteneciente al Juzgado Civil sede La Merced, del Distrito Judicial de Junín, que comprendió un proceso sobre nulidad de acto administrativo; iniciado por Transporte y servicios Moviselva S.A, contra Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en virtud del cual la sentencia de primera instancia declaró infundada la demanda; consecuentemente, la sentencia que emitió el *a quo* fue impugnada por la Municipalidad; lo que motivó elevarse a la Segunda Sala Superior Mixta de la Corte Superior de Justicia del Junín, quien resolvió en segunda instancia confirmando declararon fundada la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trató de un proceso judicial cuya demanda fue interpuesta el 28 de Junio del 2011, y que a la fecha de expedición de la sentencia en segunda instancia, fue el 20 de junio del 2012, por tanto, tuvo una duración de 1 año.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00250-2011-0-1505-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Junín - La Merced; 2017?

Para facilitar la respuesta a la pregunta o problema de la investigación se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00250-2011-0-1505-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Junín - La Merced; 2017.

Para alcanzar el objetivo general se trazan objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la nulidad del acto administrativo y la reparación civil.

c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio coherencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

d) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

e) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la nulidad del acto administrativo y la reparación civil.

f) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de coherencia y la descripción de la decisión.

La línea de investigación se justifica por abordar en forma directa la problemática de la calidad de las sentencias judiciales y se orienta a aportar criterios para la mejora continua de las decisiones judiciales mediante la participación de los estudiantes de la facultad de Derecho.

El presente trabajo de investigación no pretende revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad y que involucra al estado, pero no menos cierto es la urgente necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

La investigación es de interés para los responsables de la función jurisdiccional y de los usuarios de la administración de justicia, sirva para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de Derecho. Tiene dos finalidades, una inmediata que consiste en la construcción del conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica y otra mediata, orientada a contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales en la administración de justicia en el Perú, a partir del análisis de las sentencias.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Pontificia Universidad Católica del Perú – Escuela de Posgrado (2009), investigó sobre La nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal, en este trabajo, se sostiene que; el tema de investigación es la nulidad procesal como causa de dilación de los procesos judiciales, habiéndose tomado como muestra, procesos de divorcio por causal resueltos por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en el año 2009.

En la actualidad existen procesos judiciales cuyo fallo de última instancia se está emitiendo con mucha dilación, causando perjuicio a los usuarios que solicitan tutela jurisdiccional; siendo una de las causas, la nulidad procesal en que se incurre en la tramitación de los mismos; lo que origina que las sentencias u otros actos procesales emitidos en primera y segunda instancia sean declaradas nulos, incluso en más de una oportunidad, retardando innecesariamente la emisión de la sentencia definitiva.

Por ello, tanto Jueces como Auxiliares Jurisdiccionales deben tener mayor cuidado al momento de tramitar los procesos; es decir, cuidando de que, cada acto procesal por más sencillo que sea, que puede ser desde una notificación, hasta calificación de demandas, proveídos de escritos, sentencias, entre otros; se realicen en forma adecuada desde el principio hasta el final.

Asimismo, los Fiscales, Asistentes de Función Fiscal y Abogados litigantes, también deben coadyuvar en que los procesos se tramiten en forma adecuada; ya que también están inmersos en la administración de justicia, pudiendo comunicar a los Jueces de alguna nulidad procesal que adviertan cuando tengan contacto con el proceso, para que éste, en forma inmediata reoriente el proceso como corresponda.

A fin de no incurrir en nulidades procesales, las Cortes Superiores de Justicia, deberían promover más programas de capacitación para sus integrantes; asimismo, se podría sancionar a pedido de parte, a aquellos Jueces que incurran en reiteradas nulidades procesales, para que de esa manera pongan mayor cuidado en el desempeño de sus funciones.”

(Abanto, 2007), en Perú, investigó Las causales de nulidad del acto jurídico y el principio *iura novit curia*, y sus conclusiones fueron: Cualquier interpretación negatoria del *iura novit curia* es la negación de la propia función jurisdiccional. Y por más efectista que sea, no podemos suscribir una tesis que su pretexto de tutelar el derecho de defensa del demandado atente contra el elemental principio de no contradicción. Así como una golondrina no hace verano, una errada ejecutoria suprema que no fue capaz de poner fin a la controversia tampoco puede derogar el principio *iura novit curia*.

(Gonzales, 2006) En Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

(Sarangó, 2008) en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen

un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)**

Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética,

independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

(Priego, 1998), en México; investigó: *Críticas y sugerencias al sistema de descuento en pensiones alimenticias en el Estado de Veracruz*, y sus conclusiones fueron: **a)** Mi calidad de ser humano y egresado de la licenciatura en Derecho en el Área de Humanidades, me impide a creer en el Estado de derecho y por ello, tengo un profundo respeto a los valores fundamentales de la Familia, de la Sociedad y el Estado; creo en mi Patria y en sus Instituciones; creo en un Ser Supremo quien es dador y dueño absoluto de la Vida; considero que el derecho a recibir alimentos comienza desde antes de nacer, en virtud de que la madre requiere de toda la protección legal y humana, principalmente cuando está en cinta y por ende, soy respetuoso del Derecho a la Vida. Creo que el derecho a alimento es un derecho humano de primerísimo orden, si tomamos en cuenta que la subsistencia de un ser humano depende de su alimentación. En consecuencia, cualquier acto u omisión que tienda a retardar o negar ese derecho, atenta contra un derecho subjetivo público del individuo y afecta a la familia; por eso me uno a quienes en el Congreso de la Unión apoyan la iniciativa de adición al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se eleve a rango constitucional el Derecho a la Alimentación. Por todo lo anterior, no acepto la irresponsabilidad, ni el abuso, el fraude, la simulación o el engaño de deudores alimentistas, acreedores alimentarios que se cometen en los juicios civiles por alimentos; ni tampoco estoy de acuerdo con las corruptelas, negligencias e inequidades del aparato judicial o burocrático, que retardan o desvían la administración de la justicia en este tenor. **b)** En cumplimiento al principio general del Derecho: *la equidad*, para que el juzgador no ocasione

agravios al demandado, el acreedor alimentario deberá anexar a su demanda como prueba documental pública, un escrito en donde se haga constar el salario del deudor alimentista, como son sueldos y demás prestaciones que perciba como trabajador, cuando éste tenga un patrón; de esta manera, el deudor probará igualmente, en forma fehaciente sus necesidades prioritarias que tenga que subsistir, así como otras obligaciones alimentarias. **c)** Con la finalidad de no ocasionar agravios y violación de garantías al deudor alimentista y en la cual se haga más justo el procedimiento civil de los alimentos, se propone que a partir de la notificación y emplazamiento al demandado, dentro de los tres días siguientes, se requiera tanto al acreedor como al deudor para que comparezcan personalmente ante el tribunal competente, con la finalidad de que expongan lo que conforme a sus derechos convengan y acto seguido, el juzgador pueda fijar el porcentaje de la pensión provisional o resolver sobre su cancelación. **d)** Dada la naturaleza del sistema porcentual para garantizar los alimentos, estos se fijarán en el caso de pensiones líquidas diarias en atención al salario mínimo vigente en la zona de que se trate, que devengue al trabajador (deudor alimentista) **e)** En el caso de las pensiones líquidas diarias, cuando el demandado no tenga patrón, deberá este justificar ante el juzgador, sus ingresos mediante copia certificada de la declaratoria de impuestos, efectuada ante la Oficina Federal de Hacienda. **f)** En relación a los juicios de pensión alimenticias que se puedan intuir como "autoembargos", el Juzgador deberá requerir tanto al actor como al demandado a fin de que el primero justifique el estado de necesidad de los alimentos y al segundo, para que manifieste mediante documentales públicas cuantos dependientes económicos tiene hasta la fecha; y en base al principio de protección a la familia y el interés social, se podrá llamar a estos dependientes económicos (puede ser la esposa,

concubina o hijos) quienes manifestaran lo que a sus derechos convengan. **g)** Corresponderá al pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, elaborar un estudio o análisis técnico jurídico sobre la conveniencia de considerar que contra la figura de la pensión provisional de alimentos proceda al recurso de revocación, dentro de los tres días siguientes al auto que admita la demanda, para detectar casos como el de falsedad o alteraciones de documentos, que puedan ser constitutivos de delito, en el cual los ingresos que perciba el deudor como trabajador (con patrón) o como persona física libre, no reflejen lo realmente percibido o no se justifiquen en su declaración de impuestos; este es independiente al recurso de reclamación (para reducción de pensión, principalmente) que prevé el último párrafo del artículo 162 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. **h)** Que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en lo futuro se aboque al análisis respectivo, para que proponga al Legislativo, se modifique, adicione o se cree un apartado especial, que contemple el derecho que tiene la concubina, hijos, ascendientes, nietos, etc., para percibir alimentos y en consecuencia, entablar su demanda, que el juez debe admitir y dictar las medidas provisionales que actualmente señala el artículo 156 del Código Civil del Estado, en los casos únicamente de divorcio, especialmente la fracción III, su correlativo del Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el numeral 162; todo esto en virtud de que en la práctica forense, los litigantes fundan sus demandas de Juicio de Alimentos en esos artículos, aunque no haya matrimonio o divorcio de por medio entre las partes. **i)** Como el derecho de percibir alimentos, pertenece al ámbito del derecho familiar, especialmente cuando se trata de menores o incapacitados o personas que requieren del sustento, vestido, habitación, médicos y medicinas del deudor alimentista y para no contravenir disposiciones de interés público y social, a

los trabajadores al servicio de un patrón, el juzgador en base a los principios generales del derecho, especialmente a la equidad, como una virtud del juez que sea probo y honrado, cuando fije una pensión alimenticia provisional o definitiva, lo podrá hacer después de recibir las constancias o probanzas de la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos. Propongo que sea como máximo de un veinte por ciento, por cada acreedor alimentario, toda vez que en la práctica no existe un criterio uniforme sobre esta proporción; de excederse a cuatro el número de hijos, que indefectiblemente se le deje al deudor alimentista un 20% de su salario, indispensable para su subsistencia. **j)** Para impartir justicia pronta y expedita, el juez que conozca de los casos en que se presume que el actor o el demandado han incurrido en fraude, por la simulación de actos jurídicos en los juicios de alimentos, independientemente de lo establecido en los artículos 2096, 2113 al 2117 del Código Civil vigente en el Estado, deberá dar vista al Ministerio Público y este como Representante Social, en ejercicio de sus atribuciones, analice si los actos simulados pueden configurar el delito de Fraude Procesal, como lo dispone el artículo 272 del Código Penal en vigor en la Entidad, y desde luego, actuar en consecuencia. **k)** Dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, funcionan en la Entidad las Agendas Especializadas de delitos sexuales y contra la Familia, que entre otros ilícitos, conocen los tipificados en los artículos 201 y 202 del Código Penal vigente en el Estado, refiriéndose el primero, "al que sin motivo justificado deje de cumplir con la obligación de dar alimentos a sus hijos" y el segundo, "al que sin motivo justificado abandone, a persona distinta a sus hijos, a quien legalmente tenga el deber de dar alimentos, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia...". Mi propuesta en este aspecto, es que para evitar la violación de

garantías individuales, familiares y sociales, tanto de querellantes como de indiciados (presuntos responsables) el Ministerio Público como Representante Social dé entrada a todas las querellas por estos ilícitos, se integren las diligencias de averiguación previa correspondientes y al momento de determinarlas (decidir si se reservan, archivan o consignan) se atienda principalmente a lo siguiente: A).- Si hubo o hay algún juicio de alimentos derivado del mismo asunto que conoce; B).- Si los querellantes demuestran fehacientemente la necesidad de recibir alimentos; C).- Si el presunto responsable no se encuentra imposibilitado para trabajar o carece de bienes propios para cumplir con la obligación; D).- Si la posibilidad económica del presunto responsable existe no solo cuando el mismo obtiene frutos naturales, civiles o industriales, sino también cuando es dueño de otros bienes, ya sean muebles o inmuebles y, E).- Si el presunto responsable, para evadir la responsabilidad de dar alimentos se dio de baja en su trabajo y no hay voluntad de él para ministrar los alimentos, actualizando las hipótesis de los artículos mencionados; investigar y reparar sobre los puntos propuestos, creo que se procuraría una mejor justicia, evitándose que se llenen las cárceles con inocentes o personas insolventes, o estén libres individuos influyentes o con alta capacidad económica y al mismo tiempo, se perjudiquen seres humanos necesitados por la irresponsabilidad de los obligados a proporcionarles alimentos. D) La Universidad Veracruzana, como autoridad ejecutora, a través de la Dirección de Nominas por las resoluciones judiciales, debe dar cumplimiento a descuentos por pensiones alimenticias provisionales o definitivas a los trabajadores de la Universidad, en tal sentido se han creado "claves de descuento de Pensión Alimenticia", a saber: 1. Cuota fija, 2.- Salarios Mínimos, 3.- Sueldo, 4.- Sueldo y prestaciones, 5.- Sueldo Bruto (antes de aplicar descuentos) y 6.- Sueldo,

prestaciones y material de apoyo. De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, el salario (o sueldo) se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, como lo define el numeral 84 de la Ley citada; en consecuencia, si el juez ordena un descuento de pensión alimenticia, deberá especificar o incluir alguna de las claves anteriores, de lo contrario si únicamente se menciona lo del sueldo, conlleva la confusión al efectuar dicho descuento, en virtud de que la definición legal de salario, implica el integrado, como ya quedo demostrado. **m)** El juzgador no obra con equidad, al ordenar el descuento al trabajador, en el renglón de sueldo bruto (antes de aplicar descuentos oficiales), porque ello va en detrimento de disposiciones de orden público, ya que si a un trabajador se efectúa su descuento del sueldo bruto, esto es, antes de los descuentos mencionados, tales como: Impuesto sobre la Renta (ISR), el 7% de la cuota del Instituto de Pensiones del Estado (IPE), 0.5% del Seguro Social del Magisterio Veracruzano (SSMV), sobre fallecimiento, media póliza, cuota del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y cuotas sindicales, definitivamente no es una medida equitativa, porque en última instancia esos descuentos son indirectamente también en beneficio de la familia o los dependientes económicos del deudor alimentista. Conste que no me refiero a los préstamos personales del trabajador, como son: préstamo del IPE, del SSMV, préstamo UV., que igualmente el trabajador solicita para él o su familia. **n)** Como sucede que a un mismo trabajador (deudor alimentista) se le junten dos o más pensiones alimenticias, al deducirle las dos primeras ordenes de descuento por ejemplo, al deudor le resta un saldo a favor del 20%; así le queda una tercera pensión por el 50% para descontarle del sueldo,

como únicamente al trabajador tiene un remanente de 20%, pues el pagador de nóminas opta por descontarle de ese 20% el 50% ordenado por el juez; por lo que un 10% se le aplica a la tercera pensión ordenada y al trabajador le queda un 10% de su sueldo. Lo que resulta irrisorio para ambos (deudor y acreedor), máxime si los acreedores son su esposa o hijos en el tercer descuento; por lo que se deberá definir por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, un criterio uniforme para estos casos y así el juzgador, este en aptitud de proceder con honradez y equidad, apegando su fallo al derecho en cuestiones alimentarias, sin lesionar derechos de familia o derechos humanos del trabajador. o) La Universidad Veracruzana se destaca en el ámbito nacional como una Institución de Educación Superior, autónoma y de interés social, con un alto nivel educativo, incorporada a los procesos de cambio que experimenta el estado de Veracruz; sus autoridades y órganos de Gobierno manifiestan su adhesión a los principios fundamentales del Estado mexicano y a las disposiciones constitucionales que dan sentido a su educación y que por Ley Orgánica impulsa en sus programas académicos, los principios, valores y prácticas de la democracia, la justicia, la libertad, la igualdad, la solidaridad y el respeto a la dignidad humana; bajo estos principios, la máxima Casa de Estudios, deberá enviar su propuesta al Tribunal Superior de Justicia del Estado para que el pleno del mismo, analice, mejore y en su caso, acuerde los criterios que deben aplicar los jueces del estado de Veracruz, en relación a los descuentos ordenados en juicios de alimentos que se ventilan en los Juzgados Civiles de la Entidad, principalmente en contra de los trabajadores universitarios, con base en los planteamientos, críticas, sugerencias y conclusiones que han quedado expuestos en esta Tesis.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos

(Couture, E., 1958) El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según (Bautista, 2006) se entiende por los principios a aquellos que son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso judicial, los principios de cada institución procesal vincula a la realidad

social con el derecho en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

El mismo autor enumera los siguientes principios:

a). **El principio de la cosa juzgada.** En sentido estricto significa impedir a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso una vez culminados. De allí la regla o principio que una sentencia consentida o de la última instancia tiene efectos de cosa juzgada, es decir, e inamovible; solo queda la fuerza obligatoria de su cumplimiento y no existe contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Para que tenga la condición de cosa juzgada tiene que cumplir los requisitos:

a. **Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes.** Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. **Que se trate del mismo hecho.** Si los hechos son distintos el asunto discutido; entonces se podría iniciar otro proceso.

c. **Que se trate de la misma acción.** Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, el mismo derecho, pero también la misma acción; si es otra acción la utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

b). El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es un derecho fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

c). El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

d). El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales; también hay sentencias que aparentan estar tunantadas, o con fundamentos falaces.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no cumplen las diversas finalidades individuales y sociales que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho, sin importar el tipo de proceso, que pueden ser civiles, penales y laborales.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chaname, Comentarios a la constitucion , 2009)

2.2.1.2. La Competencia

2.2.1.2.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002)

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia civil es irrenunciable, que se establece por el principio de legalidad, porque solo por ley puede ser establecido, salvo que autoriza la ley o las convenciones internacionales; asimismo es indelegable pero si comisionable. (CPC)

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

El caso en estudio, trata sobre nulidad de acto administrativo, es un proceso contencioso administrativo, por lo tanto, tiene competencia funcional para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia el Juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandante o del lugar donde se produjo el acto o silencio (Art.10 del D.S.013-2008-JUS).

En los lugares donde no exista Juez o Sala especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente; así lo establece el Art. 11° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

2.2.1.3. El Proceso judicial

2.2.1.3.1. Conceptos

El proceso judicial es un conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986)

(Couture, E., 1958) También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.

2.2.1.3.2. Funciones del proceso

El proceso judicial tiene las siguientes funciones:

a) **Interés individual e interés social en el proceso.** El proceso, es necesariamente teleológico, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

b) **Función pública del proceso.** En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los

ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.3.4. El debido proceso formal

2.2.1.3.4.1. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un

juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001)

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994)

2.2.1.3.4.2. Elementos del debido proceso

Como afirma (Ticona, 1994) el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo.

Los elementos del debido proceso formal son:

1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.
2. Emplazamiento válido
3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.
4. Derecho a tener oportunidad probatoria.

5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.3.5. El Proceso Contencioso Administrativo

2.2.1.3.5.1. Definición

Es un proceso que se fundamenta en la disposición prevista en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, “Las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa” el cual permite que un magistrado con función jurisdiccional revise y falle en relación a un acto administrativo producido por un funcionario o un organismo de la administración pública (Chanamé, 2006).

2.2.1.3.5.2. Principios que rigen el procedimiento administrativo

El Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, enumera una serie de principios que rigen al proceso contenciosos administrativo y ellos son:

- 1. Principio de integración.** Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar por efecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo (art. 2 Inc. 1)
- 2. Principio de igualdad procesal.** Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su

condición de entidad pública o administrada. (Art.2, Inc.2), el juez no puede diferenciar o favorecer al Estado, a un que en la práctica si existe un trato diferenciado, porque los administrados pagan sus tasa judiciales, costas y costos, la entidad no.

3. Principio de favorecimiento del proceso. El juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma. (art.2, inc.3)

4. Principio de suplencia de oficio. El juez deberá suplir las deficiencias en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio. (Art.2, Inc.4)

2.2.1.3.5.3. Objeto o contenido del proceso contencioso administrativo

(Dromi, 1973), en relación al objeto o contenido del proceso contencioso, señala lo siguiente:

“el contenido u objeto del procedimiento administrativo está constituido por la materia procesal administrativo o conflicto jurídico creado por el ejercicio de la función administrativo, al vulnerar derechos subjetivos o agraviar intereses legítimos e infringir de algún modo facultades regladas o los límites a las facultades discrecionales.

El conflicto jurídico resulta del agravio de una situación jurídica subjetiva, cometido por un órgano estatal en ejercicio de la función administrativa, cualquiera fuera la forma jurídica por la que ella se expresa, acto, hecho, decreto, ordenanza, reglamento, contrato, etc.

Las actuaciones de la administración pública que generan en sus diferentes órganos, solo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo en algunos caso se puede impugnar en la vía de demanda constitucional. (art.3 del D.S.013-2008-JUS)

2.2.1.3.5.2. Regulación

Las normas que regulan el proceso contencioso administrativo se encuentran en el marco constitucional y en el marco legal:

2.2.1.3.5.2.1. En el marco constitucional

El proceso contencioso administrativo forma parte de un conjunto de procesos citados en la Constitución Política del Estado, específicamente se ubica en el Art. 148°. Proceso Contencioso Administrativo: Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante acción contencioso – administrativo (Chanamé, 2006, p. 477).

En virtud de lo expuesto, las personas podrán recurrir ante el Poder Judicial, para que anule cualquier acto o resolución del Poder Ejecutivo o de cualquier órgano Administrativo del Estado.

2.2.1.3.5.2.2. En el marco legal

Esta prevista en la Ley N° 27584 denominada Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. Está conformada por VII Capítulos: Capítulo I: Normas Generales; Capítulo II: Objeto del Proceso; Capítulo III: Sujetos del Proceso, conformado a su vez por el Sub capítulo I: La competencia y el sub capítulo II: partes del proceso; Capítulo IV: Desarrollo del Proceso, conformado a su vez por el sub capítulo I: Admisibilidad y procedencia de la demanda; sub capítulo: Vía Procedimental y el sub capítulo: III: Medios probatorios; Capítulo V: Medios Impugnatorios; Capítulo VI: Medidas Cautelares; Capítulo VII: La sentencia; 2 Disposiciones Complementarias; 9 Disposiciones Derogatorias; 1 Disposición Modificatoria y 4 Disposiciones Finales.

Asimismo, son de aplicación supletoria las normas procesales de naturaleza procesal civil en la tramitación de un proceso contencioso.

2.2.1.3.5.3. Finalidad del proceso contencioso administrativo

De conformidad con lo expuesto en el Art. 1° de la Ley N° 27584, “(...) la acción contencioso administrativo prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por parte del Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados” (Cajas, 2011).

2.2.1.3.5.4. La exigencia del agotamiento de la vía administrativa

2.2.1.3.5.4.1. En sentido genérico

Además de los requisitos y presupuestos exigibles para iniciar todo tipo de proceso, entre ellos el interés y la legitimidad para obrar, para iniciar el proceso contencioso administrativo, se requiere que los actos administrativos se hayan agotado en la vía administrativa, y que solo así podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo; cuando un acto administrativo que se supone infringe un derecho o un interés legítimo, entonces procede su contradicción en las vías administrativas mediante los recursos impugnativos, agotada esta vía se puede recurrir al Poder Judicial (Chanamé, 2006).

En esta misma perspectiva, se encuentra prevista en el numeral 20 de la Ley N° 27584, en el cual se indica: “Es requisito para la procedencia el agotamiento de la vía administrativa, conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativo General o por normas especiales” (Cajas, 2011)

2.2.1.3.5.4.2. El Tribunal Constitucional respecto a agotamiento de la vía administrativa.

Según comenta (Huapaya, 2006), basado en la jurisprudencia constitucional expuesta en la Sentencia N° 010-2001-AI/TC del 26.08.2003, emitida con motivo de la una demanda inconstitucionalidad contra la Ordenanza N° 290 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en su fundamento tres se lee:

“(…) al tiempo de considerarse el agotamiento de la vía administrativa como un derecho del particular [derecho que se traduce en evitarle el acceso a la justicia,

cuando se fija su agotamiento de manera obligatoria, debe contemplarse de manera tal que no pueda considerarse como un privilegio del Estado o, acaso, como una medida que, irrazonable y desproporcionadamente, disuada, imposibilite o impida el acceso del particular a un tribunal de justicia. En este sentido, estima el Tribunal Constitucional que, si el legislador prevé la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa, una exigencia derivada del derecho de acceso a la justicia es que éste sea configurado de la manera más breve como sea posible, pues de este modo se optimiza mejor el principio *pro actione*”.

Agrega: “Los requisitos procesales o las condiciones legales que se puedan establecer a fin de ejercerse el derecho de acción, no constituyen *prima facie*, límites al derecho al acceso a la justicia. Para que éstos sean válidos, como se ha adelantado, es preciso que respeten su contenido esencial. Evidentemente, no están comprendidos en los límites justificados por el ordenamiento, aquellos requisitos procesales que, so pretexto de limitar el derecho de acceso a la justicia, introduzcan vías y mecanismos que impidan, obstaculicen o disuadan, irrazonable y desproporcionadamente, el acceso al órgano judicial”.

“Lo que significa que, si el derecho de acceso a la justicia “no comporta obtener una decisión acorde con las pretensiones que se formulen, sino el derecho a que se dicte una resolución en Derecho, siempre que se cumplan los requisitos procesales”, no todos los requisitos procesales que la ley prevea, por el solo hecho de estar previstos en la ley o en una norma con rango de ley, son de suyo restricciones *ad initio* plenamente justificadas”.

Comentando la jurisprudencia indicada, (Huapaya, 2006), precisa, que la exigencia del agotamiento de las vías administrativas, será siempre de interpretación restrictiva, y en todo caso, el juzgador, antes de hacer prevalecer el carácter ritualista y formal de la regla del agotamiento de la vía administrativa, deberá interpretar este elemento procesal en función del principio pro actione, y para el caso específico del proceso contencioso administrativo, ceñido estrictamente lo previsto en el principio de “favorecimiento del proceso”, conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 2 de la Ley Proceso Contencioso Administrativo N° 27584, en el cual está previsto que: “(...) el juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en el caso que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma” (Cajas, 2011).

2.2.1.3.5.5. Actuaciones impugnables en el proceso contencioso administrativo

De conformidad a lo establecido en el artículo 4 del D.S 013-2008-JUS, son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas:

1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo
4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico.

5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.

6. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública

2.2.1.3.5.6. El Proceso contencioso administrativo urgente

Es aquel proceso regulado en el artículo 26 del TUO, en el cual se tramitan tres pretensiones (i) el cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo, (ii) el incumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la Ley o en virtud de acto administrativo firme; y (iii) las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión (Priori, 2009).

El proceso urgente es el reconocimiento a la tutela jurisdiccional efectiva como un derecho fundamental y principio rector de todo proceso trae como consecuencia la necesidad de que la tutela jurisdiccional que brinda el Estado esté en la capacidad de responder adecuadamente a todas las necesidades de protección de las situaciones jurídicas de los particulares.

2.2.1.3.6. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo

Los puntos controvertidos en un proceso contencioso administrativo, se configuran al momento de postularse la demanda contencioso administrativa, porque se cuestiona

allí la validez de la actuación de la administración, fundada en causales específicas sujetas a probanza.

2.2.1.3.7. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Que, Mediante Resolución N° 02 su fecha 11 de agosto del 2011, luego de declarar sanado el proceso, se establecen como puntos controvertidos los siguientes:

- a. Determinar si procede o no la nulidad total e ineficacia de la Resolución de Alcaldía N° 339-2011-MPCH de fecha 17 de junio del 2011.
- b. Determinar si procede el pago de una indemnización por los daños y perjuicios, que viene causando la Resolución de Alcaldía impugnada.
- c. Determinar si debe establecer por daños y perjuicios, el monto de S/. 50,000.00 (Exp.00250-2011-0-1505-JR-CI-01)

2.2.1.3.8. La prueba

Son medios típicos o atípicos establecidos en la ley, que sirve para demostrar su veracidad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, 2003)

En principio todo hecho o acto es materia de probanza, sin embargo, en materia civil supletoriamente aplicable al presente caso; las presunciones legales consisten en exonerar de la carga de la prueba a quien alega un hecho. Por consiguiente, si la ley presume el dolo en ciertos casos, es claro que quien lo alega no necesita probarlo. A la inversa, si en determinado caso la ley no presume el dolo, es obvio que quien lo

alega debe producir su prueba conforme a los principios generales del derecho probatorio. (Rivera, J., 2009).

La prueba es la acción y el efecto de probar, demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002)

2.2.1.3.8.2. En sentido jurídico procesal

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

Para (Montero, 2001) las normas materiales establecen consecuencias jurídicas partiendo de supuestos de hecho que contemplan de modo abstracto y general. De ahí proviene la importancia de la prueba. Se puede tener razón, pero, si no se demuestra, no se alcanzará procesalmente un resultado favorable. Las alegaciones que las partes realizan no suelen ser suficientes para convencer al juzgador, o para fijar los hechos, de la existencia del supuesto fáctico contemplado en la norma cuya aplicación se pide. Es precisa una actividad posterior para confirmar las afirmaciones de hecho realizadas por las partes en sus alegaciones. A esa actividad denomina el jurista español prueba.

Todo demandante o demandado tiene derecho a probar sus afirmaciones, por ello probar tienen una finalidad en el proceso, de producir en la mente del juzgador el convencimiento pleno sobre la existencia o inexistencia de los hechos expuestos por las partes.

2.2.1.3.8.3. Concepto de prueba para el Juez

Según (Rodríguez, 1995) al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. La finalidad de la prueba es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones

2.2.1.3.8.4. El objeto de la prueba

El mismo (Rodríguez, 1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Se prueban los hechos alegados, no son posibles de probar el derecho vigente; salvo que es derogada o extranjera.

2.2.1.3.8.5. El principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba es responsabilidad de los demandantes o demandados, para acreditar los hechos que afirman al momento de interponer su demanda o al contestar

la demanda. Sin embargo, la norma contempla que si la actuación administrativa impugnada establece una sanción, la carga de probar los hechos que configuran la infracción, corresponde a la entidad administrativa, ello en aplicación del principio constitucional de la presunción de inocencia del administrado, habiéndose ampliado los supuestos de dicha carga al caso de la imposición de una medida correctiva y cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos. Esto último deberá apreciarse por el Juzgador en cada caso concreto y preverse, necesariamente, por la Administración al formular su estrategia de defensa frente a la pretensión del administrado, quien se encontrará en una notoria posición de ventaja.

No obstante lo anteriormente expuesto, igual sentido de la carga de la prueba deberá corresponder a la Administración respecto de todo acto administrativo de gravamen, esto es, aquellos que generan un efecto gravoso para el ciudadano, como por ejemplo restricciones de derechos, cancelación o suspensión de derechos, medidas provisionales que sin ser sanciones, debiendo probarse por parte de la administración, los presupuestos fácticos que concurrieron para su adopción.

2.2.1.3.8.6. Valoración y apreciación de la prueba

El juez está obligado a valorar en forma conjunta todos los medios probatorios presentados oportunamente e introducidas de acuerdo a ley, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en las resoluciones expresará sobre sus valoraciones esenciales. (art.197 CPC)

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. **Sistemas de valoración de la prueba.** Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. **El sistema de la tarifa legal.** En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor del Juez se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal; es decir, el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. **El sistema de valoración judicial.** En este sistema corresponde al Juez en forma personal valorar las pruebas, mejor dicho apreciarla. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. **El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.**

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. **La apreciación razonada del Juez.**

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El

razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como quiera que los hechos se vincular con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.3.8.7. La prueba en el proceso contencioso administrativo

Priori, G. (s.f.) expresa que dentro del proceso contencioso administrativo se han formulado fundamentalmente dos posiciones en doctrina:

a. La prueba pugna con la esencia de los procesos administrativos, pues siendo la función del proceso contencioso administrativo la sola revisión de lo decidido por la Administración resulta innecesario la actuación de medios probatorios sobre los hechos que se controvierten, pues todo ya ha sido actuado en el procedimiento administrativo.

b. La prueba está justificada en los procesos administrativos, pues el proceso contencioso administrativo no es sólo un proceso de revisión del acto, sino que en él se pretende una tutela efectiva de situaciones jurídicas de los particulares, es por ello que es perfectamente posible e incluso necesario que en el proceso se actúen medios probatorios que tengan por finalidad generar convicción en el Juez sobre los hechos controvertidos.

De este modo, apreciamos que el tratamiento de la prueba en un determinado ordenamiento jurídico, responderá necesariamente a la concepción que sobre el proceso contencioso administrativo se tenga por el legislador, y en la práctica, por aquella seguida por el Juez a manifestarse en el proceso, repercutiendo no sólo en la

actividad procesal de las partes intervinientes sino también en el amparo o no de sus pretensiones planteadas. Por tanto, resulta de innegable importancia para el operador del derecho, conocer los fundamentos y la naturaleza que inspira al proceso contencioso administrativo, en tanto instrumento de tutela para los administrados a través de un adecuado control de la constitucionalidad y legalidad de la actuación administrativa.

2.2.1.3.8.8 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.3.8.8.1. Documentos

A. Concepto

Aclara (Calvo, 2009) que la palabra documento proviene del latín *documentum* “enseñanza, lección”, derivado del verbo *doceo*, *ere* “enseñar”. El sentido actual está documentado en castellano por primera vez en 1786, y se llegó a él probablemente a través de “lo que sirve para enseñar”, luego “escrito que contiene información (para enseñar)” y finalmente “escrito que contiene información fehaciente.

Según (Couture, E., 1958) es el instrumento; objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Según la afirmación de Borjas que los “instrumentos, documentos, títulos escritos y escrituras, son vocablos sinónimos en el lenguaje forense, y se entiende por tales todo escrito en que se hace constar un hecho o una actuación cualquiera”. Igual afirmación hace Feo que “en nuestras leyes usan a veces las voces genéricas documento, o instrumento,

título, o escritura, como equivalentes; y así las emplea la práctica corroborada ampliamente por nuestra jurisprudencia”.

Partiendo de esas definiciones pasa (Calvo, 2009) a conceptualizar documento como todo escrito, público o privado donde consta algo. Los documentos vienen a ser medios evidentes de prueba, siendo insustituibles cuando así lo dispone la ley en determinadas circunstancias y condiciones, lo cual se debe a que es el testimonio humano existente y permanente que mantiene el vínculo con el pasado, señalando cómo ocurrieron los hechos y se manifestaron externamente.

B. Clases de documentos

a. Por razón de la persona de que emana. Es la principal, la más importante. Se clasifica en documentos públicos, emanados de funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y documentos privados, en los que no interviene, por lo menos en el ejercicio de sus funciones, ningún funcionario sino sólo personas privadas.

b. Por su solemnidad. Se clasifica en documento ad solemnitatem y ad probationem, según generen el acto y constituyen la única forma de reconocer la existencia de un acto jurídico determinado o sólo como prueba de este acto, que se puede acreditar también por cualquier otro medio probatorio.

c. Por su fuerza probatoria. Se clasifica en auténtica, aquella que prueba por sí misma y, fehaciente, la que permite presumir la existencia de un hecho.

C. Documentos actuados en el proceso judicial en estudio

- a. Certificado de vigencia de poder expedido por los Registros Públicos.
- b. Copia de la carta N° 068-2011-SEGE/MPCH, de fecha 20 de junio del 2011.
- c. Solicitud de fecha 21 de julio del 2010, registrado con expediente N° 9230-10.
- d. Resolución Gerencial N° 603-2010-GT/MPCH, de fecha 25 de agosto del 2010.
- e. Escrito presentado a la MPCH, con fecha 21 de octubre del 2010.
- f. Ordenanza Municipal N° 035-2009/MPCH.
- g. Decreto de Alcaldía N° 020-2010/MPCH
- h. Tarjetas de Circulación de 44 unidades vehiculares.
- i. Constancia de habilitación del letrado.

(Expediente N° 00250-2011-0-1505-JR-CI-01).

2.2.1.3.8.8.2. La declaración de parte

A. Concepto

Las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado.

Concluida la absolución, las partes, a través de sus Abogados y con la dirección del Juez, pueden hacerse nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este acto el Juez puede hacer a las partes las preguntas que estime convenientes.

B. Regulación

a. Contenido. La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado.

La parte debe declarar personalmente.

Excepcionalmente, tratándose de persona natural, el Juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad.

b. Divisibilidad. Al valorar la declaración el Juez puede dividirla si:

1. Comprende hechos diversos, independientes entre sí; o

2. Se demuestra la falsedad de una parte de lo declarado.

c. Irrevocabilidad. La declaración de parte es irrevocable. La rectificación del absolvente será apreciada por el Juez.

d. Forma del interrogatorio. El interrogatorio es realizado por el Juez. Las preguntas del interrogatorio deben estar formuladas de manera concreta, clara y precisa. Las preguntas oscuras, ambiguas, impertinentes o inútiles, serán rechazadas, de oficio o a solicitud de parte, por resolución debidamente motivada e inimpugnable.

Las preguntas que se refieran a varios hechos, serán respondidas separadamente.

Ningún pliego interrogatorio tendrá más de veinte preguntas por cada pretensión.

e. Forma y contenido de las respuestas. Las respuestas deben ser categóricas, sin perjuicio de las precisiones que fueran indispensables. Si el interrogado se niega a declarar o responde evasivamente, el Juez lo requerirá para que cumpla con su deber.

De persistir en su conducta, el Juez apreciará al momento de resolver la conducta del obligado.

El interrogado no puede usar ningún apunte o borrador de sus respuestas, pero se le permitirá consultar sus libros o documentos.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

Conforme se evidencia de la Resolución Número Nueve, de la Segunda Sala Mixta Descentralizada de La Merced - Chanchamayo, de fecha 23 de abril del 2012; se recomienda a las partes procesales solicitar sus informes orales dentro del plazo de tres días siguientes de la notificación con la presente resolución de conformidad al cuarto párrafo del artículo 375° del Código Procesal Civil de ser el caso, asimismo en caso de ser solicitado con posterioridad DIERON por admitida la solicitud de informe oral en la vista de la causa.

Asimismo, con fecha 27 de abril del 2012, las partes presentaron su declaración ratificando en todos sus extremos las pretensiones incoadas en la respectiva demanda y contestación de demanda. Conforme se evidencia en las actas correspondientes.

(Expediente N° 00250-2011-0-1505-JR-CI-01).

2.2.1.3.9. La Sentencia

2.2.1.3.9.1. Conceptos

En la primera instancia, la demanda se declara fundada en parte, porque declara nula la Resolución de Alcaldía N° 339-2011-MPCH de fecha 21 de junio del 2011; infundada en el pedido de indemnización de daños y perjuicios; la misma que fue

apelada por la Municipalidad, confirmándose la sentencia en todos sus extremos.
(Expediente N° 00250-2011-0-1505-JR-CI-01)

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Cajas, 2008) .

Es la resolución judicial que pone fin al juicio o proceso penal. En ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión de hecho delictiva que se le imputa; en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado.

Otra idea es aquella que dice que la sentencia es el acto o decisión pronunciada por el tribunal mediante la cual da solución al fondo de la controversia. La sentencia proviene del latín “sententia” que significa opinión, veredicto, decisión. Al decir de Escriche, la palabra sentencia proviene de “sintiendo”, que significa lo que siente.

El Diccionario de la Lengua Española define el término sentencia como: “Dictamen o parecer que alguien tiene o sostiene; dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad, declaración del juicio y resolución del Juez; decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga; secuencia de expresiones que especifica una o varias operaciones; oración gramatical.”

La sentencia es el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al

caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio (Gomez, 1990)

2.2.1.3.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.3.9.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

En proceso contencioso administrativo, también en función de la pretensión puede declarar: la nulidad total o parcial del acto administrativo, el reconocimiento o restablecimiento de una situación jurídica, la cesación de la actuación material; el plazo en que el administrado puede cumplir y el monto de la indemnización. (art.41 TUOLPCA)

2.2.1.3.9.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.3.9.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2011)

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es

obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.1.3.9.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.1.3.9.4.2.1. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.3.9.4.2.2. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e

incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.3.9.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.3.9.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.3.9.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de (Igartua, 2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente,

improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.3.9.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa

Según (Igartua, 2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial. En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.3.10. Los medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo

2.2.1.3.10.1. Concepto.

Según (Monroy., 2009), “Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.”

En tal sentido esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del proceso.

Para (Gozaini, 2004), “el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.”

También se puede señalar que constituyen aquellos actos jurídico procesales realizados por las partes legitimadas en el proceso con la intención de poner en conocimiento del Juez los vicios (causal de nulidad que la invalida) o errores (aplicación equivocada de la norma o una apreciación equivocada de los hechos) que afectan a uno o más actos procesales para que este o el superior disponga su revocación o anulación sea esta de manera total o parcial, restándole de esta manera

sus efectos. Por ello Devis Echandía sostiene que: “La revocabilidad es un remedio jurídico contra la injusticia de la resolución del juez, al paso que la nulidad lo es en contra de su invalidez. La impugnación es el género, el recurso es la especie. La revocación procede no sólo cuando el juez aplica indebidamente la ley o deja de aplicarla, sino también cuando se dejan de cumplir formalidades procesales, si se recurre en tiempo oportuno; después sólo puede pedirse la nulidad. La impugnación debe hacerse oportunamente, hasta cierto momento, llegado el cual la decisión adquiere firmeza, pues de lo contrario sería imposible concluir un proceso y se perdería la certeza jurídica.”

Debemos precisar que tanto la nulidad como la apelación deben ser interpuestos de manera oportuna puesto que sino la consecuencia será contraria si solamente se tiene plazo para impugnar y no para solicitar la nulidad, más aún si, el recurso de apelación lleva intrínsecamente el de nulidad, por ello la imposibilidad de plantear doble recurso respecto de una misma resolución.

2.2.1.3.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada de la actividad humano. No es sencillo, hay que ser independiente, honesto, sin perjuicio, rencores ni revanchismo, para decidir correctamente sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos de una persona.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error voluntario o involuntario, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se

encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría garantizando o minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chanamé, 2009).

(Gozaini, 2004) Señala como objeto de la impugnación que ésta: "...tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y, con ello, a lograr la eficacia del acto jurisdiccional." En doctrina se señala que el presupuesto sobre el que se sustenta la impugnación es el error, puesto que juzgar constituye un acto humano y como tal pasible de éste; si bien es la parte impugnante la que busca la aplicación del derecho, que constituye el objeto del proceso, desde su punto de vista advierte la existencia de esta situación en la resolución del Juez, por lo que la invoca. Le corresponde al Estado la revisión de los actos no consentidos por las partes en los que se ha advertido lo señalado (el error) por una de ellas, buscado así la perfección y por ende la convalidación o no de los actos resuelto por el Juez, ello a través del mismo órgano encargado para la administración del justicia, pero de una instancia superior la misma que deberá eliminar o reducir el riesgo de error, buscado que la decisión sea lo más justa posible.

2.2.1.3.10.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo

Según el Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo en su art. 35 en el proceso contencioso administrativo proceden los siguientes recursos:

A. El recurso de reposición contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos, disposición aplicable supletoriamente.

B. El recurso de apelación contra las siguientes resoluciones:

a. Las sentencias, excepto las expedidas en revisión.

b. Los autos, excepto los excluidos por ley.

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación contra las siguientes resoluciones:

a. Las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores;

b. Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso.

El recurso de casación procede en los casos que versen sobre pretensiones no cuantificables. Tratándose de pretensiones cuantificables, cuando la cuantía del acto impugnado sea superior a 140 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P) o cuando dicho acto impugnado provenga de autoridad de competencia provincial, regional o

nacional; y, por excepción, respecto de los actos administrativos dictados por autoridad administrativa distrital, cuando la cuantía sea superior a 140 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P).

En los casos a que se refiere el artículo 26 no procede el recurso de casación cuando las resoluciones de segundo grado confirmen las de primera instancia, en caso de amparar la pretensión.

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado.

Se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.3.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda interpuesta, en consecuencia declaró la nulidad total del acto administrativo, e infundada la pretensión indemnizatoria.

Por ello, el Procurador Público de la Municipalidad provincial de Chanchamayo interpuso el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, la misma que fue concedida con efecto suspensivo y se elevó ante el órgano de segunda instancia, en el que se confirmó la sentencia.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue la nulidad de acto administrativo y el pago de indemnización por daños y perjuicios (Expediente N° 00250-2011-0-1505-JR-CI-01).

2.2.2.2. Desarrollo del hecho

Interpone demanda contencioso administrativo, una empresa constituida de transportes, solicitando la nulidad total e ineficacia de la Resolución de Alcaldía N° 339-2011-MPCH, que anula el permiso de operación para continuar prestando servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículo menor en áreas

urbanas del Distrito de Chanchamayo; vulnerando su derecho al trabajo y a la libertad de empresa. (Expediente N° 00250-2011-0-1505-JR-CI-01), cuyos fundamentos jurídicos son:

2.2.2.2.1. El derecho a la iniciativa privada

La iniciativa privada es libre y se ejerce en una economía social de mercado. (art.58 Const.) Que toda persona y natural y jurídica de emprender desarrollar con autonomía plena la actividad económica de su preferencia, en una economía competitiva. En otras palabras la iniciativa privada es libre significa que el mercado le pertenece a los particulares y no al Estado, significando que no es tarea del estado crear riqueza sino ordenarla y promoverla.

Al referirse sobre las reglas o principios constitucionales (Verdu, 1977) expresa manifestando que la ordenación fundamental de los poderes públicos, de sus interrelaciones, de los derechos y libertades de los ciudadanos y de su grupo en una estructura socio económico. La quinta esencia de una Constitución consiste en la expresión ideológica, jurídicamente organizada, de una estructura socioeconómica. (pp.43 y 48)

Comentando la segunda regla sobre economía social de mercado, es pertinente aclarar con lo expresado por (Pfaller, s.f.) Que ni siquiera un mercado altamente eficiente satisface todas las necesidades de una sociedad. Es por ello el Estado tiene la facultad de intervenir activamente cuando se produzca menoscabo en el interés colectivo, como restringir de libertad de mercado, compensación de fallas del mercado, corrección de resultados generados por el mercado.

2.2.2.2.2. Libertad de trabajo y libertad de empresa

El Estado peruano estimula la libertad de creación de la riqueza y garantiza la libertad de trabajo, sin ningún tipo de impedimento; asimismo garantiza la libertad de comercio e industria, brindando oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad, promoviendo las pequeñas empresa. (art. 59 Const.)

La libertad de empresa crea los siguientes derechos:

- a) Libertad de creación de empresa. Es la facultad de que tiene toda persona particular de constituir una empresa de cualquier tipo según la ley.
- b) Libertad de inversión: la libertad de empresa lleva aparejada la libertad de inversión, pues es imposible crear y hacer funcionar una empresa si no existe un capital, este derecho faculta al particular que puede invertir en el sector que crea conveniente, la libertad también implica retirar el capital, aumentar y crear nuevas empresas.
- c) Libertad de acceso al mercado: El derecho de la empresario es ingresar libremente al mercado y el Estado no puede obstruir, ni poner límites; más bien el estado pueden sancionar a otros organismos que limitan este derecho.
- d) Libertad de organización: el empresario tiene la facultad de poder organizar la empresa maximizando sus resultados y reduciendo los costes.
- e) Libertad de gestión: Es la facultad que tiene el empresario, no solamente con su capital sino también con su trabajador; al respecto (Basslos, 1988), expresa

que es una de las facetas y importantes de la libertad de empresa y quizás constituye su auténtico contenido.

2.2.2.2.3. Pluralismo económico

El Estado también reconoce el pluralismo económico, con igualdad de condiciones jurídicas (Art. 60 Const.); También la Carta Magna reconoce la libre competencia, la eliminación de toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas, estableciendo que ninguna ley, ni concertación puede autorizar monopolios. (art.61, Cont.)

Sobre pluralismo económico (Rubio, 1999) expresa que consiste en dos cosas: i) es el reconocimiento de que puede existir diferentes tipos de empresa, y; ii) el trato igualitario que debe recibir todas ellas según su naturaleza en los diversos campos: económico, laboral, tributario, administrativo, etc.

2.2.2.2.4. Incentivo de micro y pequeñas empresas

Corresponde a las municipalidades distritales y provinciales, incentivar la conformación de micro y pequeñas empresas orientadas del servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores. (D.S.N°004-2000-MTC)

En esta línea de orientación la Ordenanza Municipal N° 35-2009-MPCH, que reglamenta el servicio de Transporte Público especial de pasajeros en vehículos menores, establece que toda empresa de transporte registrada en los Registros Públicos antes de iniciar el servicio de transporte están en la obligación a tramitar y obtener de la municipalidad el permiso de operaciones; la misma como se notará no está cerrada o prohibida. (art.14).

2.2.2.2.1.4.2. La Resolución de Alcaldía y acto administrativo

El Juzgado al declarar fundada la demanda contencioso administrativo, sustancialmente se basó, en el debido procedimiento administrativo y la falta de motivación sobre el interés público; al ser apelada también se reproducen los mismos criterios o premisas.

Aclaremos teóricamente con lo expresado por (Hinostroza Minguez, 2010) son elementos modales del acto administrativo:

- a) la condición
- b) el termino
- c) el modo

La condición viene a ser el hecho y suceso futuro e incierto de cuyo acaecimiento depende la eficacia del acto jurídico o administrativo. El termino o plazo constituye el espacio de tiempo al que está subordinada la adquisición o pérdida de la eficacia del acto jurídico o administrativo. Finalmente, el modo es la obligación de dar o hacer que se le impone al beneficiario del acto jurídico o administrativo y por la cual se limita las ventajas económicas derivadas de los derechos adquiridos del referido acto

2.2.2.2.1.4.3. Requisitos de Validez de la Resolución de Alcaldía

Para evaluar la validez de un acto administrativo, recurrimos al artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos General (Ley N° 27444), que establece lo siguiente:

“son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. **competencia.** ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quorum y deliberación indispensable para su emisión.
2. **Objeto o contenido.** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustara a los dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. **Finalidad pública.** Adecuarse a las finalidades de interés público sumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubrimiento, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad publica distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. **Motivación.** El acto administrativo debe estar debidamente motivada en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. **Procedimiento regular.** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

2.2.2.2.1.4.5. Nulidad de la Resolución de Alcaldía

La nulidad de los actos administrativos se debe evaluar, a la luz del art. 10 de la Ley N° 7444, como ya se expresó en anteriores oportunidades, sin contraviene, a la constitución a la ley, etc. La resolución aludida, según el examen del Órgano Jurisdiccional en las dos instancias es por vulnerar el debido proceso administrativo, que significa una violación las garantías de la Constitución que fue desarrollada en la ley administrativa; asimismo, al no fundamentar sobre el interés público para declarar la nulidad de un acto administrativo anterior generado por la misma institución, violan los derechos fundamentales a la motivación expresa.

Entonces estamos frente a un acto irregulares o viciados. Existen actos irregulares que tiene un vicio leve y se consideran válidos. La teoría acerca de los actos administrativos irregulares, es decir que están viciados, no es pacífica en derecho administrativo, ya que existe la teoría bipartita y la tripartita. La bipartita acepta la existencia de dos clases de nulidades. La nulidad absoluta y la nulidad relativa, mientras que la teoría tripartita agrega un tercer caso de acto viciado, que sería el acto jurídicamente inexistente.

Sobre este último tipo de acto se ha hecho cuestión en derecho administrativo y se sostiene que no existen los actos jurídicamente inexistentes, que por su propia denominación denotan ser una nada y que ha de halarse en cambio de vía de hecho, como violaciones groseras de la administración. La vía de hecho importa un comportamiento viciado, una acción material de la administración contraria al ordenamiento jurídico, por ejemplo la ocupación de un bien sin haber iniciado el correspondiente proceso de expropiación o sin que la administración hubiera

contratado con el particular del bien una ocupación temporaria. En cambio sería acto jurídicamente inexistente el que dictara un usurpador que ha llegado a ocupar el cargo sin ninguna base jurídica. Pero resulta evidente que este problema no es una simple cuestión de semántica y que es necesario atenuarse al derecho positivo vigente en cada país.

Al referirse se entiende por vía de hecho: a) comportamientos que importan vías de hecho administrativas lesivas de un derecho o garantía constitucional, b) poner en ejecución un acto estando pendiente algún recurso administrativo de los que en virtud de normas expresa impliquen la suspensión de los efectos ejecutorios de aquel, o que habiéndose resuelto no hubiese sido notificado. Como se ve la ley toma en cuenta las dos situaciones. El comportamiento y la ejecución del acto, que comporta actividad material. Los actos jurídicamente inexistentes tienen caracteres jurídicos que los diferencian de los actos de nulidad absoluta. Decimos así porque aquellos no gozan de la presunción de legitimidad ni son ejecutorios. También los diferenciamos de las vías de hecho.

Se mantiene la tesis tripartita y reconocemos tres especies de actos viciados: el acto nulo, el acto anulable y el acto jurídicamente inexistente. (Hernández C., 2013).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad: “Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades...”(Ossorio, s.f., p. 132)

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013)

Distrito judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998)

Expresa: Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998)

Evidenciar: Hacer patente y manifiesta la certeza de algo, probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española., 2001)

Expediente: Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y

resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Juzgado: Dícese del tribunal donde despacha el Juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina donde labora el juez (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia: Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española., 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Pertinente: Perteneciente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sentencia: Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última del proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: Cualitativo

Cualitativo, por la forma de recolección y análisis de los datos, ambas etapas se realizan simultáneamente, el análisis comienza al mismo tiempo que la recolección de datos (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010)

3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio – Descriptivo

Exploratorio, porque el objetivo ha sido examinar una variable poco estudiada, no se hallaron estudios similares realizados con alguna propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable y tiene como base la revisión de la literatura que contribuye a resolver el problema de la investigación.

Descriptivo, porque el procedimiento aplicado para la recolección de datos permite recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito ha sido identificar las propiedades o características de la variable en estudio (Hernández,

Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño del proyecto de investigación: No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental, porque no habrá manipulación de la variable, sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo, porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional, porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012); Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias, por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable de estudio

El objeto de estudio estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, existentes en el expediente N° 00250-

2011-0-1505-JR-CI-01 perteneciente al Juzgado Civil Sede La Merced del Distrito Judicial de Junín.

La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo.

3.4. Fuente de recolección de datos

Será el expediente judicial N° 00250-2011-0-1505-JR-CI-01 perteneciente al Juzgado Civil Sede La Merced del distrito judicial de Junín, seleccionado de acuerdo a la técnica por conveniencia, que es un muestreo no probabilístico, porque se elige en función de la experiencia y comodidad del investigador (Casal, 2003)

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E., 2008) Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, está guiado por los objetos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y análisis. En esta fase se concretará el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa

También será una actividad orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido y los hallazgos serán trasladados literalmente a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: Consiste en un análisis más sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos será una lista de cotejo validado, mediante juicio de experto (Valderrama, 1998) estará compuesto de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituirá en indicadores de la variable.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad. El investigador asume estos principios desde el inicio, durante y después del proceso de investigación, a efectos de cumplir el efecto de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Se suscribirá una declaración de compromiso ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Se tiene en cuenta la confirmabilidad y la credibilidad, con el propósito de minimizar sesgos y tendencias del investigador y poder rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, 2013). Se insertarán los objetos de estudio, en este caso las sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa que la elaboración y validación del instrumento, la operacionalización de la variable (Anexo 1); los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la declaración del compromiso ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados y el procedimiento aplicado para la determinación de las su dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en Investigación – ULADECH Católica – Sede Central Chimbote – Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre **nulidad de acto administrativo**, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00250-2011-0-1505-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín - La Merced, 2017

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
Postura de las partes		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X				8		

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00250-2011-0-1505-JR-CI-01, **del** Distrito Judicial de Junín - La Merced, 2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la Cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **alta y alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00250-2011-0-1505-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín - La Merced, 2017

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				x						
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					x				18	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00250-2011-0-1505-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín - La Merced, 2017

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración .

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00250-2011-0-1505-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín - La Merced, 2017.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No Cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 		x								
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					X			7		

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00250-2011-0-1505-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín - La Merced, 2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **baja y muy alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros evidencia resolución nada mas de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; mientras que 3: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00250-2011-0-1505-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín - La Merced, 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
							X						
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
													10

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00250-2011-0-1505-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín - La Merced, 2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y evidencia claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00250-2011-0-1505-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín - La Merced, 2017

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X				20	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00250-2011-0-1505-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín - La Merced, 2017

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Cuadro 6: calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00250-2011-0-1505-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín - La Merced, 2017

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 			X							
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 			X							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00250-2011-0-1505-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín - La Merced, 2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **mediana y mediana**, respectivamente se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 2: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad; mientras que 2: evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

Cuadro 7: calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00250-2011-0-1505-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín - La Merced, 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]						Muy alta
							x			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
				x					[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					x	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00250-2011-0-1505-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín - La Merced, 2017.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Proceso Contencioso Administrativo, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00250-2011-0-1505-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín - La Merced, fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: **alta, muy alta y alta**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **alta y alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **alta y muy alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **baja y muy alta**; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00250-2011-0-1505-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín - La Merced, 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta					
				X											

	resolutiva	congruencia							[7 - 8]	alta					
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00250-2011-0-1505-JR-CI-01, **del** Distrito Judicial de Junín - La Merced, 2017

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Proceso Contencioso Administrativo, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00250-2011-0-1505-JR-CI-01, del** Distrito Judicial de Junín - La Merced, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: **muy alta, muy alta, mediana** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: **muy alta y muy alta**; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **muy alta y muy alta**; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **mediana y mediano**, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Proceso Contencioso Administrativo** en el expediente N° **00250-2011-0-1505-JR-CI-01** perteneciente al **Distrito Judicial de Junín - La Merced. 2017**, ambas fueron de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, fue emitida por el Juzgado Civil de la ciudad de La Merced, del Distrito Judicial de Junín (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **alta, muy alta, y alta** respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **alta y alta** respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y evidencia claridad; mientras que 1: evidencia los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes, que fue de rango **alta**, porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y evidencia claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122, incisos 1 y 2 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2011), en el cual están previstos los actos procesales del Juez y el contenido y suscripción de las resoluciones, en la parte inicial debe contener: la indicación del lugar y fecha en que se expiden; el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.

En el “encabezamiento” se observa los siguientes elementos:

N° de Expediente, materia, identidades del especialista, demandado, demandante, la sentencia (No tiene número), N° de Resolución, Lugar y fecha.

Asimismo, el cuerpo de la sentencia inicia con Vistos: *Resulta de autos que...* y en el texto de esta parte se puede identificar la pretensión formulada por el demandante, que en el caso concreto es *nulidad de acto administrativo*, a continuación dicha pretensión se fundamenta indicando que, *Fundamenta su demanda en los siguientes hechos: a) Que mi representada es una Sociedad Anónima constituida bajo los alcances de la Ley General Públicos en la Partida Electrónica número 11051228, cuyo objeto social, entre otros, es dedicarse a la prestación del Servicio Público de*

Transportes de Pasajeros en Vehículos Menores y Mayores, cuyos accionistas son personas naturales propietarios de unidades vehiculares menores que desde muchos años han venido prestando el servicio de transporte público especial de pasajeros como comisionistas incorporados a otras empresas que operan en el distrito de Chanchamayo, b) Que es el caso de luego de haber iniciado y estar prestando el servicio de transporte público especial de pasajeros por más de nueve meses a satisfacción de la población usuaria que día a día nos ha estado dando la preferencia, con fecha veintiuno de junio del dos mil once la MPCH por intermedio de su Secretaría General, ha notificado a mi representada con la Resolución de Alcaldía número 339-2011-MPCH, de fecha diecisiete de junio del dos mil once, en la cual declaran la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial número 603-2010-GT/MPCH, supuestamente por haber sido dictada con inobservancia y contravención al Reglamento aprobado con Ordenanza Municipal número 035-2009-MPCH, conforme es de verse de artículo primero de dicha resolución, lo cual significa para mi representada la anulación del permiso de operación para continuar prestando el servicio de transporte público de pasajeros, vulnerando de esta manera y de forma arbitraria e ilegal nuestro derecho al trabajo, a la libertad de empresa y a la libre competencia establecido en el artículo 58° de la CPP, privándonos de llevar el sustento diario a los hogares de cada uno de los transportistas que se encuentran incorporados a mi representada al marginarnos del trabajo digno, acto administrativo que solo responde a una oculta protección a favor de las empresas que desde hace muchos años atrás tienen bajo su hegemonía, acaparamiento y dominio el servicio de transporte de pasajeros en vehículo menor en el distrito de Chanchamayo, lo cual no puede permitirse; c) Que, tal es así que en

el décimo tercer considerando expuesto en la Resolución de Alcaldía número 339-2011-MPCH, se menciona que se habría observado la existencia de acciones irregulares por parte de la Gerencia de Transportes (referido al emitirse la Resolución Gerencial anulada), al no actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le fueron atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, de acuerdo a lo expuesto tanto en el noveno y décimo considerandos de la resolución impugnada, estos irregulares consistirían en:

1.- Haber otorgado el permiso de operación concediendo un plazo de sesenta días de notificado con la resolución para que presente copia de la tarjeta de propiedad de por lo menos un vehículo menor que se encuentre incorporado a su flota operativa, registrada a nombre de la unidad a nombre de la empresa de transportes a la que se otorga el permiso. De acuerdo a lo mencionado en ella, estas irregularidad contravendría la Ordenanza Municipal número 035-2009-MPCH, esta norma se concede plazo para la presentación de la Tarjeta de propiedad de por lo menos un vehículo menor a nombre de la empresa. 2.- Haber considerado en la flota vehicular de la empresa a quien se otorgó el permiso de operación, unidades que ya se encontraban incorporadas al parque automotor menor, la cual habría trasgredido el artículo 41° de la Ordenanza Municipal número 035-2009-MPCH, pues la empresa TYSMSA recién adquirió la condición de transportador autorizado a la emisión de la resolución gerencial número 603-2010-GT/MPCH. Bajo estos dos supuestos e invocando el artículo 10° numeral 1 de la Ley número 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, indicando que la Gerencia de Transportes no habría actuado con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, tal como se puede ver de lo expuesto en el duodécimo y decimotercer considerando de la

Resolución impugnada. Y los demás fundamentos de hecho y derecho que se citan. Por su parte, en relación a la parte demandada se indica que, Se admite la demanda por resolución número uno de fojas ciento diez a fojas ciento once, quien a su vez ha expresado lo siguiente, la demandada MPCH a través del Procurador Público, absuelve la demanda de folios trescientos nueve a folios trescientos doce, en los siguientes términos: a) Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica estipula que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, por ello de manera concordante el artículo 40 de la precipitada ley señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, la fuerza o el valor de ley de estas normas se determina por el rango de ley que la propia Constitución les otorga – artículo 200° inciso 4° de la Constitución; b) Las normas municipales son de carácter obligatorios y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, conforme lo establece el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades; c) Que, la ordenanza Municipal número 035-2009/MPCH del veintidós de diciembre del dos mil nueve aprueba el Reglamento del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos menores Motorizados en el Distrito de Chanchamayo, y en el artículo primero se señala que el presente reglamento tiene como objetivo normar el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en

vehículos menores motorizados, ordenando, regulando, controlando y fiscalizando el parque automotor para brindar un servicio con seguridad y calidad para el usuario;

d) Asimismo, en el artículo 15° de la referida ordenanza municipal se establece taxativamente cuales son los requisitos para que a una empresa de transportes se le otorgue el permiso de operación, y en el artículo 41° se señala cual es el procedimiento para que un vehículo inscrito en un determinado transportador autorizado con número de Registro Vehicular asignado por la Municipalidad, pueda inscribirse en otro Transportador Autorizado, véase que a la empresa demandante se le otorga el permiso de operación mediante resolución gerencial número 603-2010-GT/MPCH de fecha veinticinco de agosto del año dos mil diez, cuando ya se encontraba vigente la Ordenanza Municipal número 035-2009/MPCH. Decimos ello, por cuanto si bien la sexta disposición complementaria de la ordenanza municipal número 035-2009/MPCH concede el plazo de un año para adecuarse al requisito establecido en el numeral 6° del artículo 15° del precitado reglamento (contar por lo menos con una unidad vehicular a nombre del Transportador Autorizado), empero dicho plazo solo es aplicable a los Transportadores Autorizados que a la entrada en vigencia del reglamento contaban con Permiso de Operación vigente, además el plazo que concede la primera disposición transitoria del reglamento antes citado solo es aplicable para los transportes autorizados que a la entrada en vigencia del reglamento contaban con permiso de operación vigente. Y los demás fundamentos de hecho y derechos se citan.

Sobre esta parte de la sentencia, en atención a las razones antes mencionadas, cuya lectura permite tomar conocimiento de qué se trata el proceso al cual corresponde la

sentencia, los aspectos fácticos están claramente expuestos, así como las pretensiones de cada una de las partes, se puede afirmar que tiene una calidad de *alta*.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta: Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango **alto y muy alto** (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Se inicia con la palabra *Considerando*. En la fundamentación de los Hechos y del Derecho se observa que las afirmaciones expuestas por las partes han sido contrastadas con los medios probatorios y se han invocado las normas correspondientes, las que son: *Que, la Norma Suprema, contenida en el artículo ciento treinta y nueve establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, consagrando el inciso tres, la observancia del debido proceso y la*

tutela jurisdiccional efectiva. Es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales, es decir, hacer efectivo las normas constitucionales, sustantivas y procesales, conforme a los mandatos que ellas contienen.

Que, el derecho a la tutela judicial efectiva está reconocido explícitamente en nuestro ordenamiento constitucional en el artículo ciento treinta y nueve inciso tres, donde si bien aparece como “principio y derecho de la función jurisdiccional”, es claro tanto para la doctrina unánime como para la propia jurisprudencia, que se trata de un derecho constitucional que en su vertiente subjetiva supone, en términos generales, un derecho a favor de toda persona de acceder de manera directa o a través de representante legal ante los órganos judiciales, de ejercer sin ninguna interferencia los recursos y medios de defensa que franquea la Ley de obtener una decisión congruente y razonablemente fundada en derecho y finalmente, de exigir la plena ejecución de la resolución de fondo obtenida.

El artículo ciento cuarenta y ocho de la CPP, prescribe que, “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso – administrativa”. En tal virtud, la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, supone un reconocimiento, a nivel legislativo, de la trascendencia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que inspira a nuestro ordenamiento jurídico, por ello, debe tenerse en cuenta el hecho que, la tutela jurisdiccional en el proceso contencioso administrativo tiene por finalidad precisamente, tutelar cualquier tipo de situación jurídica de los

particulares que se encuentre vulnerada o amenazada, y no solo los derechos subjetivos, por ello se encuentran dentro del ámbito de tutela del proceso contencioso administrativo, tanto los derechos subjetivos como los intereses legítimos de los particulares.

El proceso contencioso administrativo se presenta como un medio a través del cual, el Poder Judicial controla la constitucionalidad y la legalidad de la actuación administrativa (no cualquier actuación administrativa, sino sólo aquella que se encuentren sujetas al derecho administrativo) brindando, además, una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los administrados cuyos derechos pudieron haberse lesionado o que se hallen amenazadas por la actuación administrativa inconstitucional o ilegal, en tal sentido, la labor del Poder Judicial no se restringe a una declaración de invalidez del acto administrativo, sino a una auténtica sustitución de la decisión administrativa pues sólo así se brinda una efectiva tutela a hechos y situaciones jurídicas de los administrados.

De la lectura de la demanda de fojas noventa a fojas ciento ocho, se tiene que la accionante solicita que: 1) Se declare la Nulidad total e ineficacia de la Resolución de Alcaldía número 339-2011-MPCH, de fecha veintiuno de junio del año dos mil once, y 2) En pretensión acumulativa objetiva originaria, se ordene el pago de una indemnización por Daños y Perjuicios por la suma de cincuenta mil nuevos soles (S/. 50,000.00).

Para determinar si procede la Nulidad de la Resolución Administrativa número 339-2011-MPCH de fecha veintiuno de junio del año dos mil once, la cual obra en autos

de fojas veinticinco a fojas veintisiete; Al respecto debemos mencionar los siguientes:

Que, la demandante TYSMSA, en debidamente representada por su Gerente General LEPOCH, ha venido prestando el servicio de transporte público especial de pasajeros por más de nueve meses a satisfacción de la población usuaria que día a día nos ha estado dando la preferencia, con fecha veintiuno de junio del dos mil once la MPCH por intermedio de su Secretaria General, ha notificado a la actora con carta número 068-2011-SEGE/MPCH, con fecha veintiuno de junio del dos mil once, la Resolución de Alcaldía número 339-2011-MPCH, de fecha diecisiete de junio del dos mil once, en la cual declaran la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial número 603-2010-GT/MPCH, por haber sido dictada con clara inobservancia y contravención al Reglamento aprobado con Ordenanza Municipal número 035-2009-MPCH.

Que, si bien es cierto que el artículo 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo general señala las causales para declarar la nulidad de oficio, sin embargo, esta nulidad debe dictarse bajo los parámetros del debido proceso, en consecuencia, la parte que se va a ver afectada por esta decisión, debe ser escuchada y exponer sus argumentos. Al respecto al tribunal constitucional ha establecido el criterio siguiente: “De otro lado, este Colegiado considera que la resolución también atenta contra el derecho al debido procedimiento consagrado por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que garantiza a los administrados el goce de derechos e intereses de la actora, no se le ha concedido a esta la oportunidad de defenderlos. Así, si bien es cierto que la norma atributiva de

la potestad de anulación (artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General) no lo indica expresamente, (...) deriva razonablemente del principio del debido procedimiento administrativo y de los artículos 3.5, 161.0, 187.2, que ninguna autoridad administrativa podrá dictar una anulación de oficio, sin otorgar anteladamente audiencia al interesado para que pueda presentar sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derecho o intereses. Adicionalmente a ello, la resolución anulatoria de oficio debe ser notificada a los administrados concernidos a fin de que tengan la posibilidad de controlar su legalidad”.

Finalmente, la resolución cuestionada adolece también de falta de motivación, al no acreditar el agravio al interés público, tal como lo exige el artículo 202° numeral 202.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, efectivamente, “(...) no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que además, deben agraviar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses de los particulares destinados del acto violado porque se exige que para ejercer la potestad de nulificar de oficio sus propios actos la Administración determine, previa evaluación, el perjuicios para los intereses públicos que le compete tutelar o realizar” .

Que, el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General número 27444, señala que son vicios del acto administrativo que causan su Nulidad de Pleno derecho los siguientes: a) La contravención a la Constitución y las Leyes; b) El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez; c) Los actos expesos o

los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo; d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. En el caso de autos, la resolución materia de nulidad, se encuentra incurso en las causales previstas en la acotada norma. Por cuanto atenta con el derecho al debido procedimiento, consagrado en el artículo IV del Título Preliminar, que garantiza que los administrados gocen de derechos tales como el de exponer sus argumentos, de ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundamentada en el derecho, según doctrina, dicho principio tiene tres niveles concurrentes de aplicación, el primero de los cuales se refiere al debido proceso como derecho al procedimiento administrativo y supone que: (...) todos los administrados tienen el derecho a la existencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas que les conciernan. Correlativamente la administración tiene el deber de producir sus decisiones mediante el cumplimiento de las reglas que conforman el procedimiento, de modo que es flagrantemente violatorio de este principio la producción de actos administrativos de plano o inescuchar a los administrados. No es válido afirmar que con la concurrencia del administrado luego del acto, recién se iniciará el procedimiento, sino que por el contrario desde su origen mismo debe dar la oportunidad para su participación útil”.

En consecuencia deviene en fundada la nulidad peticionada sobre la Resolución Administrativa número 339-2011-MPCH, por cuanto, del análisis de las mismas se concluye que no fue expedida como resultado de un proceso administrativo en el que se dio a la demandante la posibilidad de discutir el asunto en cuestión, por lo que

atenta contra el derecho al debido procedimiento. Respecto de la pretensión acumulativa de ordenar el pago de una indemnización por concepto de Daños y Perjuicios causados al demandante, no resulta amparable dicha petición, por cuanto la demandante no ha probado con ningún medio probatorio el daño que le causado en su patrimonio, por ello en aplicación del artículo 200° Código Procesal civil de aplicación supletoria que regula el instituto de la improbanza deviene en infundada la presente petición.

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo cuatrocientos doce del Código Procesal Civil, el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es a cargo de la parte vencida.

Sobre esta parte de la sentencia, en atención a las razones expuestas se ha tomado conocimiento de que se trata de un proceso contencioso administrativo, donde los aspectos fácticos están claramente expuestos y qué es lo que las partes del proceso han expuesto y han realizado sobre las pretensiones planteadas. Se puede afirmar que tiene una calidad de *muy alta*.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta: Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango **baja y muy alto**, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; Evidencia claridad. Mientras que 3: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; El pronunciamiento evidencia

aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Se inicia con la palabra *Decisión*. En la parte resolutive se observa que se ha adoptado una decisión el cual es: *Por tales consideraciones, de conformidad con las normas legales glosadas, con la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional prevista en el inciso dos del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo dispuesto por la Ley número 27584, modificado por el Decreto Legislativo 1067 y aprobado por el Decreto Supremo 013-2008 JUS El Texto Único Ordenado artículo 5.1 y 4:41.1 y 2. El Juzgado Especializado en lo Civil, de La Merced – Chanchamayo, impartiendo justicia a nombre de la Nación. FALLO: PRIMERO.- Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por TYSMSA contra la MPCH, sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia: DECLARO LA NULIDAD TOTAL de la Resolución de Alcaldía número 339-2011-MPCH, de fecha veintiuno de junio del año dos mil once. SEGUNDO.- INFUNDADA respecto de la Pretensión*

Indemnizatoria, con expresa condena de costas y costos del proceso.
NOTIFICÁNDOSE.-

Sobre esta parte de la sentencia, en relación a las siguientes razones, tales como los puntos planteados en la acusación, se puede afirmar que estos hallazgos revelan que existe pronunciamiento sobre ambos puntos, primero la declaratoria de nulidad total e infundada la pretensión indemnizatoria, se puede afirmar que tiene una calidad de *alta*.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, fue emitida por la Segunda Sala Superior Mixta Descentralizada de La Merced – Chanchamayo, perteneciente al Distrito Judicial de Junín (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango **muy alta, muy alta y mediana** (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alto y muy alto**, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes, el asunto y aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos:

evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y evidencia claridad.

En el “encabezamiento” se observa los siguientes elementos:

Nº de Sentencia, Nº de Expediente, procedencia, materia, cuaderno, identidades del demandado, demandante, ponente, Nº de Resolución, Lugar y fecha.

Asimismo, el cuerpo de la sentencia inicia con Vistos: Materia de grado, y en el texto de esta parte el órgano jurisdiccional revisor precisa que interviene porque se ha formulado *apelación por el Procurador Público de la MPCH, el mismo que corre a folios (trescientos treinta y ocho a trescientos cuarenta y uno), pretendiendo su revocatoria; cuyos fundamentos y agravios se resumen en indicar que: a) La impugnada dice que se atentó al debido proceso administrativo, sin embargo a la Empresa TYSMSA mediante Resolución Gerencial Nº 603-2010-GT/MPCH, se le ha otorgado permiso de operación de manera irregular y sin que cumpla con los requisitos que taxativamente establece el artículo 15º del Reglamento del Servicio de Transporte, además de haberle concedido de manera ilegal un plazo de sesenta días para que cumpla con el requisito que exige el numeral seis del artículo 15º del referido reglamento, cuando la empresa demandante debió acreditar el cumplimiento escrupuloso de todos los requisitos para que se le puede otorgar el permiso de operación; b) Advirtiéndose que mediante Resolución Gerencial Nº 603-2010-GT/MPCH, a la Empresa TYSMSA se le había otorgado el permiso de operación de manera irregular y sin que cumpla con los requisitos que*

taxativamente establece el Reglamento del Servicio de Transporte la MPCH mediante Resolución de Alcaldía N° 339-2011-MPCHE resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 603-2010-GT/MPCH, de conformidad con el Principio de legalidad y el Principio de Privilegio de Controles Posteriores que se encuentran previstas en el Título Preliminar de la Ley N° 27444.

Respecto a esta parte de la sentencia, en atención a las razones expuestas, se puede afirmar que tiene una calidad de *muy alta*.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta: Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Se inicia con la palabra Considerando. En la motivación de los Hechos y del Derecho se observa que las afirmaciones expuestas por las partes han sido contrastadas con los medios probatorios y se han invocado las normas correspondientes, las que son: *Que el proceso materia de grado es uno Contencioso Administrativo el que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148° de la CPP, tiene por finalidad recurrir al Poder Judicial a fin de que revise la adecuación al sistema jurídico de las decisiones administrativas que versan sobre los derechos subjetivos de las personas. En este sentido es garantía de la constitucionalidad y legalidad de la actuación de la administración pública frente a los administrados, de conformidad al artículo uno de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo Ley 27584, tanto más que, conforme a lo dispuesto en los artículos I, III y IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, se tiene que todo acto administrativo que emita la Administración Pública, debe ser en mérito a un procedimiento administrativo regular, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, en la que deberá darse cumplimiento irrestricto a los principios de legalidad y debido proceso, esto es que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho.*

En la presente causa el actor pretende en su petitorio de demanda que corre a folios (noventa al ciento ocho): a) Se declare la nulidad total e ineficacia de la resolución de alcaldía N° 339-2011-MPCH, de fecha diecisiete de junio del dos mil once y notificada a esta parte el veintiuno de junio del dos mil once, dictado por el Alcalde de la MPCH; b) Se ordene el pago de una indemnización por los daños y perjuicios que le vienen causando la emisión de la Resolución de Alcaldía que se impugna, la misma que la estimaron en la suma de cincuenta mil nuevos soles, debiendo

entenderse esta como pretensión accesoria; Sustentando que la cuestionada ha sido dictado con claro abuso de autoridad y contravención de los principios de legalidad y razonabilidad y proporcionalidad. Por su parte por

La Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en el artículo IV del Título Preliminar establece que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo. En atención a este, se reconoce que “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”.

De los medios probatorios adjuntados a la demanda se tiene la Resolución Gerencial N° 603-2010-GT/MPCH de fecha veinticinco de agosto del dos mil diez, de folios (ciento cuarenta y dos a ciento cuarenta y cinco)se resuelve, en el artículo primero: Otorgar el permiso de operación a la empresa TYSMSA y en el artículo segundo la MPCH le concede un plazo no mayor de sesenta días calendarios de notificado, deberá presentar copia de la tarjeta de propiedad de por lo menos UNO (01) vehículo menor que se encuentre incorporado a su flota operativa, registrado a nombre de la empresa, bajo sanción de nulidad en caso de incumplimiento. Ahora mediante informe legal N° 0256-2011-OAJ/MPCH, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPCH de folios (ciento veintinueve a ciento treinta y dos), opina que debe declararse la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 603-2010-

GT/MPCH, señalando que el otorgamiento del permiso de operación para prestar servicio de transporte público especial de pasajeros de vehículos menores dentro del área urbana del Distrito de Chanchamayo se ha efectuado en clara contravención de lo dispuesto la Ordenanza Municipal N° 035-2009-MPCH, por cuanto en ninguna parte de la Ordenanza se concede plazo para que se encuentre incorporado a su flota operativa registrado a nombre de la empresa. Pero tal como se observa de los actuados el Informe Legal no ha sido notificado al demandante para que pueda realizar los descargos respectivos. Emitiéndose de esta manera la Resolución de Alcaldía N° 339-2011-MPCH, de fecha diecisiete de junio del dos mil once, donde se resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 603-2010-GT/MPCH, por haber sido dictada en clara inobservancia y contravención a las normas. Porque la Ordenanza Municipal N° 035-2009-MPCH, no dispone en ningún artículo plazo para la presentación de la Tarjeta de Propiedad de por lo menos un vehículo menor, contraviniendo de esta manera el artículo 4° numeral 2; 14° y 41° de la mencionada Ordenanza.

Ahora con relación al caso en concreto y para resolver el mismo, este colegiado comparte lo vertido por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 0884-2004-AA/TC en el fundamento 03 ha señalado: “De otro lado, este Colegiado considera que la resolución cuestionada también atenta contra el derecho al debido procedimiento Administrativo General, que garantiza a los administrados el goce de derechos tales como el de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundamentada en Derecho. En el presente caso, aun cuando la emisión de la citada resolución afectada derechos e intereses de la actora, no se le ha concedido a esta la oportunidad de defenderlos. Así, si bien es cierto que la

norma atributiva de la potestad de anulación (artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General), no lo indica expresamente, “(...) deriva razonablemente del principio del debido procedimiento administrativo y de los artículos 3.5, 161.2, 187.2, que ninguna autoridad administrativa podrá dictar una anulación de oficio, sin otorgar anteladamente audiencia al interesado para que pueda presentar sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derecho e intereses. Adicionalmente a ello, la resolución anulatoria de oficio debe ser notificada a los administrados concernidos a fin de que tengan la posibilidad de controlar su legalidad” En consecuencia la Resolución de Alcaldía cuestionada N° 339-2011-MPCH, no fue expedida como resultado de un debido proceso administrativo contraviniendo de esta manera lo dispuesto en el artículo IV numeral 1.2 de la Ley N° 27444, creando indefensión en el administrado, que venía operando normalmente, sin darle a la demandante la posibilidad de exponer sus argumentos y discutir el asunto en cuestión, por lo que atenta contra el derecho al debido proceso.

La MPCH demandada en su escrito de apelación señala que al emitirse la Resolución por la cual se le otorgaba el permiso de operación al demandante no cumplía con los requisitos exigidos por la Ordenanza Municipal N° 035-2009/MPCH, menos se debió conceder un plazo para que regularice algunos requisitos no presentados. Sin embargo la iniciación y trámite administrativo, de declaración de nulidad de oficio de una resolución administrativa, debe de ponerse en conocimiento del administrado a fin de que ejerza su derecho de defensa y en éste caso al demandante, hecho que no ha ocurrido en el procedimiento de declaración de nulidad de oficio, tal como se ha señalado en los considerandos precedentes, por consiguiente no son amparables los agravios esgrimidos por el impugnante. Y por

último no corresponde pronunciarse respecto a la pretensión de indemnización de daños y perjuicios, en razón a que el mismo ha sido declarado infundado por el A-quo y consentido por las partes.

Respecto a los hechos, en esta parte de la sentencia, en atención a las razones expuestas, se puede tomar conocimiento que es un proceso contencioso administrativo, los aspectos fácticos se encuentran claramente expuestos, así como las pretensiones planteadas por cada parte, se puede afirmar que tiene una calidad de *muy alta*.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango **mediana y mediana**, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 2: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad; mientras que 2: evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se

encontró.

Se inicia con la palabra *Decisión*. En la parte resolutive se observa que se ha adoptado una decisión el cual es: *CONFIRMARON: La Sentencia S/N, contenida en la resolución número CUATRO de fecha dieciocho de octubre del dos mil once de fojas (trescientos veintiuno a trescientos treinta), en el extremo que FALLA: declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por TYSMSA contra la MPCH, sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia Declara la Nulidad Total de la Resolución de Alcaldía número 339-2011-MPCH, de fecha veintiuno de junio del año dos mil once.*

ORDENARON: Que, consentida u ejecutoriada que sea la presente sentencia de vista, DEVUÉLVANSE los autos al Juzgado de origen.

Respecto a esta parte de la sentencia, en atención a que se puede apreciar claramente el proceso al que corresponde la sentencia, los aspectos fácticos están claramente expuestos, además que las partes han expuesto sus pretensiones planteadas, pero sólo manifiesta que se declare la nulidad del acto administrativo pero no se pronuncia sobre el pago de la indemnización por daños y perjuicios; por lo tanto, se puede afirmar que tiene una calidad de *mediana*.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Proceso Contencioso administrativo, en el expediente N° 00250-2011-0-1505-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Junín - La Merced, 2017**, fueron de rango **muy alta y muy alta** respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Civil – Sede La Merced, cuya parte resolutive resolvió: *Por tales consideraciones, de conformidad con las normas legales glosadas, con la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional prevista, en el inciso dos del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo dispuesto por la Ley número 27584, modificado por el Decreto Legislativo 1067 y aprobado por el Decreto Supremo 013-2008 JUS El Texto Único Ordenado artículo 5.1 y 4: 41.1 y 2. El Juzgado Especializado en lo Civil de La Merced Chanchamayo, impartiendo justicia a nombre de la Nación. FALLO: PRIMERO.- Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por TYSMSA contra la MPCH, sobre Proceso Contencioso Administrativo. En*

consecuencia, DECLARO LA NULIDAD TOTAL de la Resolución de Alcaldía número 339-2011-MPCH, de fecha veintiuno de junio del año dos mil once. SEGUNDO.- INFUNDADA respecto de la Pretensión Indemnizatoria, con expresa condena de costas y costos del proceso. NOTIFICÁNDOSE.-

Expediente N° 00250-2011-0-1505-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Junín - La Merced, 2017

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango **alta**, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y evidencia claridad; mientras que 1: evidencia los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes fue de rango **alta**, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y evidencia claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de la motivación de los hechos fue de rango **alta**, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango **bajo**, porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros evidencia resolución nada mas de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; mientras que 3: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Segunda Sala Superior Mixta Descentralizada de La Merced – Chanchamayo, donde se resolvió: *CONFIRMARON La Sentencia S/N, contenida en la resolución número CUATRO de fecha dieciocho de octubre del dos mil once de fojas (trescientos veintiuno a trescientos treinta), en el extremo que FALLA: declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por TYSMSA contra la MPCH, sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia Declara la Nulidad Total de la Resolución de Alcaldía número 339-2011-MPCH, de fecha veintiuno de junio del año dos mil once.*

ORDENARON: Que consentida u ejecutoriada que sea la presente sentencia de vista. DEVUÉLVANSE los autos al Juzgado de origen.

Expediente N° 00250-2011-0-1505-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Junín - La Merced, 2017.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y evidencia claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango mediana (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango **mediana**, porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 2: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **mediana**, porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad; mientras que 2: evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA

- Abanto, J. (2007). *Las causales de Nulidad del acto administrativo y el principio iuranovit curia*.
- Bacre, A. (1986). *Teoria General del Proceso* (Vol. Tomo I). Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot.
- Basslos, C. M. (1988). *Constitución y Sistema Económico*. Madrid - España : Editorial Tecno.
- Bautista, P. (2006). *Teoria General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Juridica.
- Binder, A. (2002). *Corrupcion y sistemas judiciales*.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Juridicas, Politicas y Sociales* . Buenos Aires : HELIASTA.
- Cajas, W. (2011). *Codigo Civil y otras disposiciones*. Lima: RODHAS.
- Calvo, E. (2009). *Derecho Registral y Notarial* . Caracas: Libra S.A.
- Casal, J. y. (2003). *Rev. Epidem. Med. Prev. 13-7. Tipos de muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal/Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Barcelona: <http://minnie.uab.es/-veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.
- Chaname, R. (2009). *Comentarios a la constitucion* . Lima: Juristas Editores.
- Civil, C. p. (2008). *TUO*. Perú.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Roque de Palma.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal civil* . Buenos Aires : Roque de Palma .
- Dromi, J. R. (1973). *ACto Administrativo. Ejecucion, suspencion y recursos*. Buenos Aires - Argentina: Ediciones Macchi .

- Española, R. A. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. <http://lema.rae.es/drae/>.
- Gomez, C. (1990). *Teoriga General del Proceso*. Mexico: HARLA.
- Gonzales, A. (2006). *La fundamentacion de las sentencias y la sana critica*.
- Gozaini, O. (2004). *Dereccho procesal Constitucional*. Buenos Aires: Rubinzai-Culzoni.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P. (2010). *Metodologia de la Investigacion* (5ta Edicion ed.). Mexico: MC Graw Hill.
- Hernández, C. (2013). *Metodologia de la Investigación* . Mexico : Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza Minguez, A. (2010). *Proceso Contencioso Administrativo* . Lima - Perú: Grijley.
- Huapaya, R. (2006). *Tratado de Proceso Contencioso Administrativo* (1ra ed.). Lima: JURistas Editores.
- Igartua, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima: TEMIS .
- Juridica, Gaceta. (2005). La constitucion Comentada. En *La constitucion Comentada*. Lima: Lima.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El Diseño en la Investigacion cualitativa*. Washintong: Organizacion Panamericana de la Salud.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de Desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15 .pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013).
- Monroy., G. (2009). *Teoria General del proceso*. Comunistas.
- Montero, J. (2001). *La tutela Procesal de los Derechos*. Lima: Palestra Editores.
- Moron Urbina, J. (2004). *Comentarios a la Ley del procedimiento Administrativo General*. Lima: Gaceta Juridica.

- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* . Guatemala: DATASCAN SA.
- Palacios Echevarria, A. (12 de 02 de 2015). *Administracion de justicia, corrupcion e impunidad*. Obtenido de Administracion de justicia, corrupcion e impunidad: <http://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>
- Pfaller, A. (s.f.). *El concepto de nueva economía social de mercado y la nueva de civilización del capitalismo en Europa*. En <http://library.fes.de/fulltext/stabsabteilungg/00071.htm>.
- Poder Judicial. (2013). *Diccionario Juridico*. recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.
- Ponce Sonz, E. J. (s.f.). *Corrupcion de la administracion de justicia en el Perú*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajo71/corrupcion-administracion-justicia-peru/corrupcion-administracion-justicia-peru2.shtml>
- Portocarrero, F. (2005). *El Pacto Infame: Estudios de la Corrupcion en el Perú*. Lima: Universidad del Pacifico.
- Priego, C. (1998). "*Criticas y sugerencias al sistema de descuento de pension de alimentos en el estado de Veracruz*". Mexico .
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. <http://lema.rae.es/drae/>.
- Rodriguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editora Perú.
- Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitucion Politica de 1993* (Vol. Vol. III). Lima - Perú: Fondo Editorial PUCP.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivacion de las resoluciones /sentencias judiciales*. Ecuador.
- Supo, J. (2012). *Seminario de Investigacion Cientifica. Tipos de Investigacion* . <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).

- Ticona, V. (1994). *Análisis y Comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Industrias Gráficas Librería Integral.
- Valderrama, S. (1998). *Pasos para elaborar proyecto y tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos .
- Verdu, P. (1977). *Curso de Derecho Político*. Madrid - España : Editorial Tecnos Vol. 0 (0Ed.).

A N N E X O S

ANEXO 1 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y</p>

			<p>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción</p>

		<p>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	
	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--

ANEXO 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que

se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
---	----------------------------	---------------------

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5

(Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⚡ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⚡ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado

para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA.

En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo

número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia. Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]						Alta	
									[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14						[17-20]	Muy alta
							X								[13-16]	Alta
		Motivación del derecho													[9- 12]	Mediana
						X									[5 -8]	Baja
															[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9						[9 -10]	Muy alta
							X								[7 - 8]	Alta
															[5 - 6]	Mediana
								X							[3 - 4]	Baja
Descripción de la decisión									[1 - 2]	Muy baja						

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre proceso contencioso administrativo tramitado con el expediente N° 00250-2011-0-1505-JR-CI-01, perteneciente al Juzgado Civil de la Merced, del Distrito Judicial de Junín.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 08 de agosto de 2017

Rudy Rafael Matencio Gerónimo

DNI N° 20590627

Huella digital

**ANEXO 04: Sentencia de primera y segunda instancia copiado en
Word**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

JUZGADO CIVIL – Sede La Merced

EXPEDIENTE : 00250-2011-0-1505-JR-CI-01

MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

ESPECIALISTA : MIGUEL ANGELCAMARENA MANYARI

**DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHANCHAMAYO**

DEMANDANTE : TRANSPORTES Y SERVICIOS MOVISELVA

SENTENCIA N° -2011

Resolución Nro. 04

La Merced, dieciocho de octubre

del año dos mil once

I.- VISTOS:

Resulta de autos que, por escrito de fojas noventa a fojas ciento ocho, A, debidamente representada por su Gerente General C, en la vía de proceso especial, interpone demanda contenciosa administrativa y la dirige contra la B a efectos de que: 1) Se declare la Nulidad Total e ineficacia de la Resolución de Alcaldía número 339-2011-B, de fecha veintiuno de junio del año dos mil once, y 2) En pretensión acumulativa objetiva originaria, se ordene el pago de una indemnización por Daños y Perjuicios por la suma de cincuenta mil nuevos soles (S/. 50,000.00).

HECHOS:

1.- Fundamenta su demanda en los siguientes hechos: a) Que mi representada es una Sociedad Anónima constituida bajo los alcances de la Ley General Públicos en la Partida Electrónica número 11051228, cuyo objeto social, entre otros, es dedicarse a la prestación del Servicio Público de Transportes de Pasajeros en Vehículos Menores y Mayores, cuyos accionistas son personas naturales propietarios de unidades vehiculares menores que desde muchos años han venido prestando el servicio de transporte público especial de pasajeros como comisionistas incorporados a otras empresas que operan en el distrito de Chanchamayo, b) Que es el caso de luego de haber iniciado y estar prestando el servicio de transporte público especial de pasajeros por más de nueve meses a satisfacción de la población usuaria que día a día nos ha estado dando la preferencia, con fecha veintiuno de junio del dos mil once la B por intermedio de su Secretaría General, ha notificado a mi representada con la Resolución de Alcaldía número 339-2011-MPCH, de fecha diecisiete de junio del dos mil once, en la cual declaran la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial número 603-2010-GT/B, supuestamente por haber sido dictada con inobservancia y contravención al Reglamento aprobado con Ordenanza Municipal número 035-2009-B, conforme es de verse de artículo primero de dicha resolución, lo cual significa para mi representada la anulación del permiso de operación para continuar prestando el servicio de transporte público de pasajeros, vulnerando de esta manera y de forma arbitraria e ilegal nuestro derecho al trabajo, a la libertad de empresa y a la libre competencia establecido en el artículo 58° de la CPP, privándonos de llevar el sustento diario a los hogares de cada uno de los transportistas que se encuentran incorporados a mi representada al marginarnos del trabajo digno, acto administrativo que solo responde a una oculta protección a favor de las empresas que desde hace muchos años atrás tienen bajo su hegemonía, acaparamiento y dominio el servicio de transporte de pasajeros en vehículo menor en el distrito de Chanchamayo, lo cual no puede permitirse; c) Que, tal es así que en el décimo tercer considerando expuesto en la Resolución de Alcaldía número 339-2011-B, se menciona que se habría observado la existencia de acciones irregulares por parte de la Gerencia de Transportes (referido al emitirse la Resolución Gerencial anulada), al no actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le fueron atribuidas y

de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, de acuerdo a lo expuesto tanto en el noveno y décimo considerandos de la resolución impugnada, estos irregulares consistirían en: 1.- Haber otorgado el permiso de operación concediendo un plazo de sesenta días de notificado con la resolución para que presente copia de la tarjeta de propiedad de por lo menos un vehículo menor que se encuentre incorporado a su flota operativa, registrada a nombre de la unidad a nombre de la empresa de transportes a la que se otorga el permiso. De acuerdo a lo mencionado en ella, estas irregularidad contravendría la Ordenanza Municipal número 035-2009-B, esta norma se concede plazo para la presentación de la Tarjeta de propiedad de por lo menos un vehículo menor a nombre de la empresa. 2.- Haber considerado en la flota vehicular de la empresa a quien se otorgó el permiso de operación, unidades que ya se encontraban incorporadas al parque automotor menor, la cual habría trasgredido el artículo 41° de la Ordenanza Municipal número 035-2009-B, pues la empresa A recién adquirió la condición de transportador autorizado a la emisión de la resolución gerencial número 603-2010-GT/B. Bajo estos dos supuestos e invocando el artículo 10° numeral 1 de la Ley número 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, indicando que la Gerencia de Transportes no habría actuado con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, tal como se puede ver de lo expuesto en el duodécimo y decimotercer considerando de la Resolución impugnada. Y los demás fundamentos de hecho y derecho que se citan.

2.- Se admite la demanda por resolución número uno de fojas ciento diez a fojas ciento once.

3.- Absolución de la demanda: La demandada B a través del Procurador Público, absuelve la demanda de folios trescientos nueve a folios trescientos doce, en los siguientes términos: a) Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica estipula que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, por ello de manera concordante el artículo 40 de la precipitada ley señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia

normativa, la fuerza o el valor de ley de estas normas se determina por el rango de ley que la propia Constitución les otorga – artículo 200° inciso 4° de la Constitución;

b) Las normas municipales son de carácter obligatorios y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, conforme lo establece el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

c) Que, la ordenanza Municipal número 035-2009/B del veintidós de diciembre del dos mil nueve aprueba el Reglamento del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos menores Motorizados en el Distrito de Chanchamayo, y en el artículo primero se señala que el presente reglamento tiene como objetivo normar el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores motorizados, ordenando, regulando, controlando y fiscalizando el parque automotor para brindar un servicio con seguridad y calidad para el usuario;

d) Asimismo, en el artículo 15° de la referida ordenanza municipal se establece taxativamente cuales son los requisitos para que a una empresa de transportes se le otorgue el permiso de operación, y en el artículo 41° se señala cual es el procedimiento para que un vehículo inscrito en un determinado transportador autorizado con número de Registro Vehicular asignado por la Municipalidad, pueda inscribirse en otro Transportador Autorizado, véase que a la empresa demandante se le otorga el permiso de operación mediante resolución gerencial número 603-2010-GT/B de fecha veinticinco de agosto del año dos mil diez, cuando ya se encontraba vigente la Ordenanza Municipal número 035-2009/MPCH. Decimos ello, por cuanto si bien la sexta disposición complementaria de la ordenanza municipal número 035-2009/B concede el plazo de un año para adecuarse al requisito establecido en el numeral 6° del artículo 15° del precitado reglamento (contar por lo menos con una unidad vehicular a nombre del Transportador Autorizado), empero dicho plazo solo es aplicable a los Transportadores Autorizados que a la entrada en vigencia del reglamento contaban con Permiso de Operación vigente, además el plazo que concede la primera disposición transitoria del reglamento antes citado solo es aplicable para los transportes autorizados que a la entrada en vigencia del reglamento contaban con permiso de operación vigente. Y los demás fundamentos de hecho y derechos se citan.

TRÁMITE.-

Por resolución número uno de fojas ciento diez al ciento once, se admite la demanda en la vía del proceso especial, corriendo traslado a la emplazada por el término de ley bajo apercibimiento de seguirse el proceso en su rebeldía, se tiene por ofrecidos los medios probatorios, contesta la demanda El procurador Público de la B, mediante resolución número dos, el Fiscal Provincial emite su dictamen a fojas trescientos dieciocho a fojas trescientos diecinueve, opinando se declare fundada la demanda, por lo que la causa se encuentra expedita para sentenciar.

II. CONSIDERANDO:

Primero.- Que, la Norma Suprema, contenida en el artículo ciento treinta y nueve establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, consagrando el inciso tres, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales, es decir, hacer efectivo las normas constitucionales, sustantivas y procesales, conforme a los mandatos que ellas contienen.

Segundo.- Que, el derecho a la tutela judicial efectiva está reconocido explícitamente en nuestro ordenamiento constitucional en el artículo ciento treinta y nueve inciso tres, donde si bien aparece como “principio y derecho de la función jurisdiccional”, es claro tanto para la doctrina unánime como para la propia jurisprudencia, que se trata de un derecho constitucional que en su vertiente subjetiva supone, en términos generales, un derecho a favor de toda persona de acceder de manera directa o a través de representante legal ante los órganos judiciales, de ejercer sin ninguna interferencia los recursos y medios de defensa que franquea la Ley de obtener una decisión congruente y razonablemente fundada en derecho y finalmente, de exigir la plena ejecución de la resolución de fondo obtenida.

Tercero.- El artículo ciento cuarenta y ocho de la CPP, prescribe que, “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso – administrativa”. En tal virtud, la efectiva tutela de

los derechos e intereses de los administrados, supone un reconocimiento, a nivel legislativo, de la trascendencia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que inspira a nuestro ordenamiento jurídico, por ello, debe tenerse en cuenta el hecho que, la tutela jurisdiccional en el proceso contencioso administrativo tiene por finalidad precisamente, tutelar cualquier tipo de situación jurídica de los particulares que se encuentre vulnerada o amenazada, y no solo los derechos subjetivos, por ello se encuentran dentro del ámbito de tutela del proceso contencioso administrativo, tanto los derechos subjetivos como los intereses legítimos de los particulares.

Cuarto.- El proceso contencioso administrativo se presenta como un medio a través del cual, el Poder Judicial controla la constitucionalidad y la legalidad de la actuación administrativa (no cualquier actuación administrativa, sino sólo aquella que se encuentren sujetas al derecho administrativo) brindando, además, una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los administrados cuyos derechos pudieron haberse lesionado o que se hallen amenazadas por la actuación administrativa inconstitucional o ilegal, en tal sentido, la labor del Poder Judicial no se restringe a una declaración de invalidez del acto administrativo, sino a una auténtica sustitución de la decisión administrativa pues sólo así se brinda una efectiva tutela a hechos y situaciones jurídicas de los administrados.

Quinto.- De la lectura de la demanda de fojas noventa a fojas ciento ocho, se tiene que la accionante solicita que: 1) Se declare la Nulidad total e ineficacia de la Resolución de Alcaldía número 339-2011-B, de fecha veintiuno de junio del año dos mil once, y 2) En pretensión acumulativa objetiva originaria, se ordene el pago de una indemnización por Daños y Perjuicios por la suma de cincuenta mil nuevos soles (S/. 50,000.00).

Sexto.- Para determinar si procede la Nulidad de la Resolución Administrativa número 339-2011-B de fecha veintiuno de junio del año dos mil once, la cual obra en autos de fojas veinticinco a fojas veintisiete; Al respecto debemos mencionar los siguientes:

6.1.- Que, la demandante A, en debidamente representada por su Gerente General C, ha venido prestando el servicio de transporte público especial de pasajeros por más de nueve meses a satisfacción de la población usuaria que día a día nos ha estado

dando la preferencia, con fecha veintiuno de junio del dos mil once la B por intermedio de su Secretaria General, ha notificado a la actora con carta número 068-2011-SEGE/B, con fecha veintiuno de junio del dos mil once, la Resolución de Alcaldía número 339-2011-B, de fecha diecisiete de junio del dos mil once, en la cual declaran la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial número 603-2010-GT/B, por haber sido dictada con clara inobservancia y contravención al Reglamento aprobado con Ordenanza Municipal número 035-2009-B.

6.2.- Que, si bien es cierto que el artículo 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo general señala las causales para declarar la nulidad de oficio, sin embargo, esta nulidad debe dictarse bajo los parámetros del debido proceso, en consecuencia, la parte que se va a ver afectada por esta decisión, debe ser escuchada y exponer sus argumentos. Al respecto al tribunal constitucional ha establecido el criterio siguiente: “De otro lado, este Colegiado considera que la resolución también atenta contra el derecho al debido procedimiento consagrado por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que garantiza a los administrados el goce de derechos e intereses de la actora, no se le ha concedido a esta la oportunidad de defenderlos. Así, si bien es cierto que la norma atributiva de la potestad de anulación (artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General) no lo indica expresamente, (...) deriva razonablemente del principio del debido procedimiento administrativo y de los artículos 3.5, 161.0, 187.2, que ninguna autoridad administrativa podrá dictar una anulación de oficio, sin otorgar anteladamente audiencia al interesado para que pueda presentar sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derecho o intereses. Adicionalmente a ello, la resolución anulatoria de oficio debe ser notificada a los administrados concernidos a fin de que tengan la posibilidad de controlar su legalidad”[1].

Finalmente, la resolución cuestionada adolece también de falta de motivación, al no acreditar el agravio al interés público, tal como lo exige el artículo 202° numeral 202.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, efectivamente, “(...) no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que además, deben agraviar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses

de los particulares destinados del acto violado porque se exige que para ejercer la potestad de nulificar de oficio sus propios actos la Administración determine, previa evaluación, el perjuicios para los intereses públicos que le compete tutelar o realizar”[2].

Sétimo.- Que, el artículo 10º de la Ley de Procedimiento Administrativo General número 27444, señala que son vicios del acto administrativo que causan su Nulidad de Pleno derecho los siguientes: a) La contravención a la Constitución y las Leyes; b) El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez; c) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo; d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. En el caso de autos, la resolución materia de nulidad, se encuentra incurso en las causales previstas en la acotada norma. Por cuanto atenta con el derecho al debido procedimiento, consagrado en el artículo IV del Título Preliminar, que garantiza que los administrados gocen de derechos tales como el de exponer sus argumentos, de ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundamentada en el derecho, según doctrina, dicho principio tiene tres niveles concurrentes de aplicación, el primero de los cuales se refiere al debido proceso como derecho al procedimiento administrativo y supone que: (...) todos los administrados tienen el derecho a la existencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas que les conciernan. Correlativamente la administración tiene el deber de producir sus decisiones mediante el cumplimiento de las reglas que conforman el procedimiento, de modo que es flagrantemente violatorio de este principio la producción de actos administrativos de plano o in escuchar a los administrados. No es válido afirmar que con la concurrencia del administrado luego del acto, recién se iniciará el procedimiento, sino que por el contrario desde su origen mismo debe dar la oportunidad para su participación útil”[3].

Octavo.- En consecuencia deviene en fundada la nulidad peticionada sobre la Resolución Administrativa número 339-2011-B, por cuanto, del análisis de las mismas se concluye que no fue expedida como resultado de un proceso administrativo en el que se dio a la demandante la posibilidad de discutir el asunto en cuestión, por lo que atenta contra el derecho al debido procedimiento. Respecto de la

pretensión acumulativa de ordenar el pago de una indemnización por concepto de Daños y Perjuicios causados al demandante, no resulta amparable dicha petición, por cuanto la demandante no ha probado con ningún medio probatorio el daño que le causado en su patrimonio, por ello en aplicación del artículo 200º Código Procesal civil de aplicación supletoria que regula el instituto de la improbanza deviene en infundada la presente petición.

Noveno.- Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo cuatrocientos doce del Código Procesal Civil, el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es a cargo de la parte vencida.

III.- DECISIÓN:

Por tales consideraciones, de conformidad con las normas legales glosadas, con la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional prevista en el inciso dos del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo dispuesto por la Ley número 27584, modificado por el Decreto Legislativo 1067 y aprobado por el Decreto Supremo 013-2008 JUS El Texto Único Ordenado artículo 5.1 y 4:41.1 y 2. El Juzgado Especializado en lo Civil, de La Merced – Chanchamayo, impartiendo justicia a nombre de la Nación. FALLO: PRIMERO.- Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A contra la B, sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia: DECLARO LA NULIDAD TOTAL de la Resolución de Alcaldía número 339-2011-B, de fecha veintiuno de junio del año dos mil once. SEGUNDO.- INFUNDADA respecto de la Pretensión Indemnizatoria, con expresa condena de costas y costos del proceso. NOTIFICÁNDOSE.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

Segunda Sala Superior Mixta Descentralizada

La Merced Chanchamayo

SENTENCIA DE VISTA N° 151-2012

EXPEDIENTE N° : 00250-2011-0-1505-JR-CI-01

PROCEDENCIA : JUZGADO CIVIL DE LA MERCED

MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CUADERNO : PRINCIPAL

DEMANDANTE : TRANSPORTES Y SERVICIOS MOVISELVA S.A

**DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHANCHAMAYO**

PONENTE : QUISPE PARICAHUA

RESOLUCIÓN NRO. 11

La Merced, veinte de junio

Del dos mil doce

I.- VISTOS:

Materia de grado.

1.1.- Es materia de grado la sentencia S/N, contenida en la resolución número CUATRO de fecha dieciocho de octubre del dos mil once de fojas (trescientos veintiuno a trescientos treinta), en el extremo que FALLA: declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A contra la B, sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia, Declara la Nulidad Total de la Resolución de Alcaldía número 339-2011-B, de fecha veintiuno de junio del año dos mil once.

Pretensión Impugnatoria Agravios y fundamentos

1.2.- La mencionada sentencia es apelada por el Procurador Público de la B, el mismo que corre a folios (trescientos treinta y ocho a trescientos cuarenta y uno), pretendiendo su revocatoria; cuyos fundamentos y agravios se resumen en indicar que: a) La impugnada dice que se atentó al debido proceso administrativo, sin embargo a A mediante Resolución Gerencial N° 603-2010-GT/MPCH, se le ha otorgado permiso de operación de manera irregular y sin que cumpla con los requisitos que taxativamente establece el artículo 15° del Reglamento del Servicio de Transporte, además de haberle concedido de manera ilegal un plazo de sesenta días para que cumpla con el requisito que exige el numeral seis del artículo 15° del referido reglamento, cuando la empresa demandante debió acreditar el cumplimiento escrupuloso de todos los requisitos para que se le puede otorgar el permiso de operación; b) Advirtiéndose que mediante Resolución Gerencial N° 603-2010-GT/B, a la Empresa A se le había otorgado el permiso de operación de manera irregular y sin que cumpla con los requisitos que taxativamente establece el Reglamento del Servicio de Transporte la B mediante Resolución de Alcaldía N° 339-2011-B resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 603-2010-GT/B, de conformidad con el Principio de legalidad y el Principio de Privilegio de Controles Posteriores que se encuentran previstas en el Título Preliminar de la Ley N° 27444.

Pronunciamiento del Fiscal Superior

1.3.- El Fiscal Superior emite su dictamen N° 30-2012 el mismo que corre a folios (trescientos cuarenta y ocho a trescientos cincuenta) por el cual solicita se confirme la sentencia, estando a la audiencia pública, interviniendo como Juez Superior ponente D. Y

II. CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que el proceso materia de grado es uno Contencioso Administrativo el que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148° de la CPP, tiene por finalidad recurrir al Poder Judicial a fin de que revise la adecuación al sistema jurídico de las decisiones administrativas que versan sobre los derechos subjetivos de

las personas. En este sentido es garantía de la constitucionalidad y legalidad de la actuación de la administración pública frente a los administrados, de conformidad al artículo uno de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo Ley 27584, tanto más que, conforme a lo dispuesto en los artículos I, III y IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, se tiene que todo acto administrativo que emita la Administración Pública, debe ser en mérito a un procedimiento administrativo regular, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, en la que deberá darse cumplimiento irrestricto a los principios de legalidad y debido proceso, esto es que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho.

SEGUNDO.- En la presente causa el actor pretende en su petitorio de demanda que corre a folios (noventa al ciento ocho): a) Se declare la nulidad total e ineficacia de la resolución de alcaldía N° 339-2011-B, de fecha diecisiete de junio del dos mil once y notificada a esta parte el veintiuno de junio del dos mil once, dictado por el Alcalde de la B; b) Se ordene el pago de una indemnización por los daños y perjuicios que le vienen causando la emisión de la Resolución de Alcaldía que se impugna, la misma que la estimaron en la suma de cincuenta mil nuevos soles, debiendo entenderse esta como pretensión accesoria; Sustentando que la cuestionada ha sido dictado con claro abuso de autoridad y contravención de los principios de legalidad y razonabilidad y proporcionalidad. Por su parte por

TERCERO.- La Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en el artículo IV del Título Preliminar establece que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo. En atención a este, se reconoce que “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”.

CUARTO.- De los medios probatorios adjuntados a la demanda se tiene la Resolución Gerencial N° 603-2010-GT/B de fecha veinticinco de agosto del dos mil

diez, de folios (ciento cuarenta y dos a ciento cuarenta y cinco) se resuelve, en el artículo primero: Otorgar el permiso de operación a la empresa A y en el artículo segundo la B le concede un plazo no mayor de sesenta días calendarios de notificado, deberá presentar copia de la tarjeta de propiedad de por lo menos UNO (01) vehículo menor que se encuentre incorporado a su flota operativa, registrado a nombre de la empresa, bajo sanción de nulidad en caso de incumplimiento. Ahora mediante informe legal N° 0256-2011-OAJ/B, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la B de folios (ciento veintinueve a ciento treinta y dos), opina que debe declararse la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 603-2010-GT/B, señalando que el otorgamiento del permiso de operación para prestar servicio de transporte público especial de pasajeros de vehículos menores dentro del área urbana del Distrito de Chanchamayo se ha efectuado en clara contravención de lo dispuesto la Ordenanza Municipal N° 035-2009-B, por cuanto en ninguna parte de la Ordenanza se concede plazo para que se encuentre incorporado a su flota operativa registrado a nombre de la empresa. Pero tal como se observa de los actuados el Informe Legal no ha sido notificado al demandante para que pueda realizar los descargos respectivos. Emitiéndose de esta manera la Resolución de Alcaldía N° 339-2011-B, de fecha diecisiete de junio del dos mil once, donde se resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 603-2010-GT/B, por haber sido dictada en clara inobservancia y contravención a las normas. Porque la Ordenanza Municipal N° 035-2009-B, no dispone en ningún artículo plazo para la presentación de la Tarjeta de Propiedad de por lo menos un vehículo menor, contraviniendo de esta manera el artículo 4° numeral 2; 14° y 41° de la mencionada Ordenanza.

QUINTO.- Ahora con relación al caso en concreto y para resolver el mismo, este colegiado comparte lo vertido por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 0884-2004-AA/TC en el fundamento 03 ha señalado: “De otro lado, este Colegiado considera que la resolución cuestionada también atenta contra el derecho al debido procedimiento Administrativo General, que garantiza a los administrados el goce de derechos tales como el de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundamentada en Derecho. En el presente caso, aun cuando la emisión de la citada resolución afectada derechos e intereses de la actora, no se le ha concedido a esta la oportunidad de defenderlos. Así, si bien es cierto que

la norma atributiva de la potestad de anulación (artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General), no lo indica expresamente, “(...) deriva razonablemente del principio del debido procedimiento administrativo y de los artículos 3.5, 161.2, 187.2, que ninguna autoridad administrativa podrá dictar una anulación de oficio, sin otorgar anteladamente audiencia al interesado para que pueda presentar sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derecho e intereses. Adicionalmente a ello, la resolución anulatoria de oficio debe ser notificada a los administrados concernidos a fin de que tengan la posibilidad de controlar su legalidad” En consecuencia la Resolución de Alcaldía cuestionada N° 339-2011-B, no fue expedida como resultado de un debido proceso administrativo contraviniendo de esta manera lo dispuesto en el artículo IV numeral 1.2 de la Ley N° 27444, creando indefensión en el administrado, que venía operando normalmente, sin darle a la demandante la posibilidad de exponer sus argumentos y discutir el asunto en cuestión, por lo que atenta contra el derecho al debido proceso.

SEXTO.- La B demandada en su escrito de apelación señala que al emitirse la Resolución por la cual se le otorgaba el permiso de operación al demandante no cumplía con los requisitos exigidos por la Ordenanza Municipal N° 035-2009/B, menos se debió conceder un plazo para que regularice algunos requisitos no presentados. Sin embargo la iniciación y trámite administrativo, de declaración de nulidad de oficio de una resolución administrativa, debe de ponerse en conocimiento del administrado a fin de que ejerza su derecho de defensa y en éste caso al demandante, hecho que no ha ocurrido en el procedimiento de declaración de nulidad de oficio, tal como se ha señalado en los considerandos precedentes, por consiguiente no son amparables los agravios esgrimidos por el impugnante. Y por último no corresponde pronunciarse respecto a la pretensión de indemnización de daños y perjuicios, en razón a que el mismo ha sido declarado infundado por el A-quo y consentido por las partes.

Por tales fundamentos estando la votación producida:

III. DECISIÓN:

3.1.- CONFIRMARON: La Sentencia S/N, contenida en la resolución número CUATRO de fecha dieciocho de octubre del dos mil once de fojas (trescientos

veintiuno a trescientos treinta), en el extremo que FALLA: declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A contra la B, sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia Declara la Nulidad Total de la Resolución de Alcaldía número 339-2011-B, de fecha veintiuno de junio del año dos mil once.

3.2.- ORDENARON: Que, consentida u ejecutoriada que sea la presente sentencia de vista, DEVUÉLVANSE los autos al Juzgado de origen.

S.S.

D.

E.

F.

EXPEDIENTE N° : 00250-2011-0-1505-JR-CI-01

PROCEDENCIA : JUZGADO CIVIL DE LA MERCED

MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

RESULTADO : CONFIRMARON

PONENTE : D

[1] Morón Urbina, Juan Carlos, comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, tercera edición, Lima, 2004, Pág. 530

[2] Danós Ordóñez, Jorge, “Régimen de la Nulidad de los Actos Administrativos en la nueva Ley número 27444”, en comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, segunda parte, Ara Editores, Lima, 2003, Pág. 258 – Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. N° 0884-2004-AA/TC-Lambayeque, 17 de Agosto del 2004, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional.

ANEXO 05: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en el expediente N°00250-2011-0-1505-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Junín - La Merced, 2017

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00250-2011-0-1505-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Junín - La Merced, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00250-2011-0-1505-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Junín - La Merced, 2017
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

